

301809
84
20J

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ESTUDIO SOCIOJURIDICO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JOSE LUIS LARA TREVINO

PRIMERA REVISION: LIC. ALICIA ROJAS RAMOS

Segunda Revisión Lic. Martín Martínez Vargas

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTUDIO SOCIOJURIDICO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

CAPITULO I. MARCO CONCEPTUAL.

1. SOCIOLOGIA	1
a) CRIMINAL	5
b) POLITICA	7
2. REO	9
3. RECLUSION	12
4. CENTRO DE READAPTACION	13
5. PENA Y PENITENCIARIA	17

CAPITULO II. ANTECEDENTES HISTORICOS.

1. GRECIA	19
2. ROMA	20
3. EDAD MEDIA EN EUROPA	21
4. MEXICO	25
a) PREHISPANICO	28
b) COLONIAL	30
c) INDEPENDIENTE	32
d) CONTEMPORANEO	41

CAPITULO III. ENTORNO JURIDICO.

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .	44
2. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	50
3. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	56
4. LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS	61
5. LEY QUE CREA LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL	66

IV. ANALISIS Y REPERCUSIONES SOCIO JURIDICAS DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

1. EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL	76
2. LA CORRUPCION EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL ...	78
3. EL MALTRATO AL RECLUSO Y A SU FAMILIA	85
4. LA ASISTENCIA SOCIAL EN LOS RECLUSORIOS	92
5. LA INOPERANCIA DE LOS CENTROS DE READAPTACION	97
6. PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS DE SOLUCION	101

CONCLUSIONES	105
--------------------	-----

BIBLIOGRAFIA GENERAL	110
----------------------------	-----

CAPITULO I. MARCO CONCEPTUAL.

1. SOCIOLOGIA.

Desde la antigüedad, el hombre ha reflexionado sobre la Sociología, no aún, como una ciencia, tan es así que en varias culturas antiguas existen obras de contenido social por ejemplo en Asia "Charlas y Reflexiones" en la India "Los Vedas" en la Grecia Clásica "La República, "La Política", etc. y no es hasta la segunda mitad del siglo XIX cuando aparece como tal, mostrándose como ciencia independiente, este hecho explica porque el fenómeno social no es tan claro y perceptible como cualquiera de los otros que constituyen el objeto de estudio de otras ciencias, pues su contenido se encuentra disgregado incluso en la Historia de la Civilización.

Lo social tiene la fluidez de la vida misma, las relaciones interhumanas no son perceptibles por los sentidos, consiste en un fenómeno vital cambiante que se esta realizando constantemente.

Ahora bien, es de vital importancia mencionar la obra del Pensador Francés Augusto Comte, personaje que ocupa un lugar destacado en la Historia de la Filosofía,

como el creador de la Teoría del Positivismo y como Fundador de la Sociología como Ciencia cuyo nombre se debe también a él.

Comte señala que la Sociología debería basarse en las leyes de las ciencias y hacerlo se convertiría en una especie de enciclopedia del saber. Los elementos etimológicos que utiliza Comte de la palabra "Sociología" proceden de dos lenguas diferentes:

Societas-Societatis del latín que significa Sociedad y Logos que significa estudio o tratado, o sea que la Sociología es el estudio o tratado de los fenómenos sociales. "Tratado de la Sociedad" (1)

Augusto Comte, divide el estudio de la Sociología en la dinámica social y la estática social, esto es, el movimiento y los fenómenos sociales en su primera acepción y las instituciones en sí mismas como la familia y el estado así como todas y cada una de las asociaciones ya sea formales e informales, como la Iglesia, las organizaciones civiles, las sociedades de personas con fines determinados o en su defecto aglomeraciones, manifestaciones públicas, etc.

(1) Chinoy Ely, Introducción a la Sociología, Edit. Paidós. Buenos Aires 1977, pág. 17.

No obstante ser Comte el pilar fundamental de la ciencia Sociológica resulta trascendente remitirnos a la conceptualización que diversos autores dan de la disciplina, pues previo al punto de partida de este estudio al verlo desde el punto de vista sociojurídico, es necesario dejar delimitada la función, objeto y significado de la Sociología.

Max Weber definió a la Sociología como "Una ciencia que pretende entender, interpretando, la acción social para de esa manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos". (2)

Leopoldo Von Wiese la define como "La ciencia que estudia las relaciones interhumanas". (3)

Emilio Durkheim considera a la Sociología como "Un hecho moral que se impone a través de las normas y de las instituciones, una realidad independiente de la existencia y de los intereses de los individuos". (4)

(2) Weber, Max. Economía y Sociedad. Versión Española de José Medina Echevarría, Tomo I. Fondo de Cultura Económica. México 1944, pág. 4

(3) Wiese, Leopoldo Von. Sociología General. Editorial América 1957 Tomo I. pág. 226.

(4) Durkheim, Emilio. Educación y Sociología. Traducción Idea Vilariño Edit. Schapice Buenos Aires 1974, pag. 45.

Luis Recasens Siches nos explica que "La Sociología es el estudio científico de los hechos sociales que la convivencia humana de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o ser afectivo".(5)

Hilfredo Pareto nos indica que es "Una ciencia lógica experimental, similar en todo a las ciencias naturales".(6)

Alberto F. Senior nos dice que "Es la ciencia que se aplica al estudio de los fenómenos que surgen de la convivencia humana, ciencia que investiga los hechos sociales".(7)

Ely Chinoy indica que "Es la ciencia que trata de desarrollar una teoría analítica de los sistemas de acción social, en la medida en que estos sistemas pueden ser comprendidos de acuerdo con su propiedad de integrarse alrededor de valores comunes".(8)

Talcott Parsons señala en su teoría analítica que es "Un conjunto de fenómenos empíricos que se

(5) Recasens Siches Luis "Sociología" 21a. Edición. Porrúa México 1989, pág. 4

(6) Durkeim, Emilio. Educación y Sociología. Traducción Idea Vilariño Edit. Schapice Buenos Aires 1974, pag. 45.

(7) Senior, Alberto F. Op. Cit, pág. 3

(8) Durkeim, Emilio. Educación y Sociología. Traducción Idea Vilariño Edit. Schapice Buenos Aires 1974, pag. 45.

componen y recomponen por abstracción tratándose de construcciones conceptuales que captan de manera adecuada los aspectos del mundo objetivo externo".(9)

De lo anterior llego a la conclusión de que la función de la Sociología como ciencia es estudiar los fenómenos sociales no en forma individual, es decir, se ocupa de lo general más que de lo particular.

A) SOCIOLOGIA CRIMINAL.

Se considera a la Sociología Criminal como la ciencia que estudia el delito como un fenómeno social, la criminalidad en toda su extensión y la pena como una reacción social, en sus orígenes, evolución y significación, y en sus relaciones con los demás fenómenos sociales relacionados con la misma, también estudia las características específicas de la delincuencia y los sucesos de los hechos criminales como fenómenos que se dan en la sociedad tanto en sus causas y efectos como en sus elementos y en sus formas de desarrollo, así como sus relaciones con otros hechos y conductas que se dan en los seres humanos.

(9) Durkeim, Emilio. Educación y Sociología. Traducción Idea Vilarino Edit. Schapice Buenos Aires 1974, pag. 45.

Luis Rodríguez Manzanera establece que "La Sociología Criminal estudia los problemas criminales y trata de darles explicaciones más completas a la conducta antisocial encontrándose con temas que son verdaderos modelos o hipótesis de investigación como son: los conflictos culturales, la oportunidad de delinquir, el etiquetamiento, la marginación" (10)

Enrico Ferri, es el fundador de la Sociología Criminal y menciona en primer término que la Sociología se subdivide en un número de ramas particulares en dos direcciones distintas: "Estudiando las unas la actividad humana normal y las otras la actividad humana antisocial general" se distingue de un lado la Sociología Económica, Jurídica y Política y del otro la Sociología Criminal. (11)

Para Carranca y Trujillo la Sociología Criminal estudia en su rama biosociológica los caracteres individuales que definen e integran la personalidad del delincuente, con el fin de determinar las causas que dan origen a las conductas delictivas, y para determinar con la mayor precisión posible el grado de temibilidad social. Así mismo esta rama jurídica estudia el cuerpo de

(10) Rodríguez Manzanera Luis, "Criminología" Edit. 5ª Edit. Porrúa, México 1986, pág. 61.

(11) Solís Quiroga. H. Sociología Criminal. Op. Cit. pag. 5.

leyes que componen tanto los aspectos preventivos como represivos de la delincuencia.

Zallaquett Peillard y Santamaria, sostienen "Que nuestra materia tiene por objeto precisar los factores sociales, económicos, educativos, políticos, culturales y religiosos que determinan e influyen en la actividad delictiva, es decir los factores exogenos, circunstanciales que intervienen en la genesis de la criminalidad" (12)

De lo anterior considero que la Sociologia Criminal estudia en conjunto los hechos delictivos o criminales de la sociedad en donde intervienen factores politicos, económicos y sociales.

B) SOCIOLOGIA POLITICA.

Considerando que el objetivo fundamental que integra la Sociologia Política, tanto en el aspecto teórico como en el practico, se compone por dos variantes las cuales en el fondo tienen punto de convergencia, así tenemos que en un sentido amplio la Sociologia que nos ocupa se avoca al estudio de las bases sociales que dan surgimiento al concepto de poder en todos los niveles en

(12) IDEM.

que interactua en la sociedad, dentro de esta línea de estudio, la Sociología Política estudia las pautas que dan origen a la estratificación social y las consecuencias de estas sobre la realidad política cuando se organiza.

En razón del estudio que me ocupa es de importancia señalar el concepto de Política Criminológica entendiéndose a esta como "La aplicación de los conceptos criminológicos en la prevención general y especial de las conductas antisociales"(13)

Actualmente la Política Criminológica busca, con gran ambición enfrentarse a la crisis de la justicia, replanteando estrategias de desarrollo social, mediante la elaboración sistemática de un plan de desarrollo integral basado en informes sociales previos, proporcionando las rutas sociales adecuadas a los requerimientos de desarrollo nacional.

Ahora bien, también considero que es importante conocer sobre política penitenciaria ya que esta representa uno de los problemas claves y es donde se han

(13) Rodríguez Manzanera Luis, "Criminología" Edit. 3ª Edit. Porrúa, México 1982, pag. 111.

encontrado mayor número de fracasos y frustraciones, aunque también en algunos casos excepcionales éxitos.

En mucho la Política Penitenciaria no puede funcionar adecuadamente por la lentitud del Poder Judicial que llega a alargar los procesos por más de un año con la consiguiente aglomeración y sobrepoblación en la prisión preventiva y definitiva.

Es necesario no solo transformar las prisiones en Instituciones de tratamiento, sino buscar el mayor número de substitutos de la pena de prisión.

2. REO

REO (Del Latín Reus, Persona que por haber cometido una culpa merece un castigo).

"Persona condenada por sentencia que ha causado ejecutoria y que por tanto esta obligada a someterse a la ejecución de la pena por la Autoridad Correspondiente".

(14)

Durante largo tiempo ha reinado una anarquía en cuanto a la designación que en general corresponde al

sujeto en contra de quien se instaura y desarrolla el procedimiento penal.

Esa anarquía se liga a la condición jurídica diversa que va sucesivamente asumiendo el supuesto sujeto activo según el momento procesal de que se trate.

Al efecto y a manera de ilustración me permito indicar el nombre y características de cada una de las fases donde recibe diferentes denominaciones el sujeto al procedimiento penal.

"Inculcado o Imputado.- Durante el Procedimiento Penal Indiciado, desde la presentación de la denuncia o querrela hasta la consignación".

"Procesado.- Desde el auto de radicación hasta la formulación de conclusiones".

"Acusado.- Desde que el Ministerio Público expresa conclusiones en sentido acusatorio o hasta que se le sentencia".

"Sentenciado.- Hasta que se le sentencia".

"Condenado.- Si la resolución fue de carácter condenatorio".

"Recurrente.- Cuando impugna la sentencia definitiva".

"Recurrido.- Si la impugna la contrá parte procesal".

"Reo ó Rematado, Penado o Ejecutado.- Cuando ha causado ejecutoria la sentencia y adquiere firmeza".

"Liberado Preparatoriamente.- Cuando obtiene en su caso el beneficio de la libertad preparatoria o condicional".

"Liberado Absoluto.- Cuando cumple la pena o ha satisfecho las condiciones de la libertad preparatoria".

(15)

Cabe mencionar que en la practica me he percatado que en los términos interno y recluso se utilizan indistintamente para denominar a los sujetos presuntamente infractores de alguna disposición legal que

amerite pena corporal siendo dichos terminos utilizados dentro de un contexto netamente administrativo pues se le denomina "Recluso" a un individuo desde el momento en que se dicta auto de formal prisión y hasta que exista sentencia condenatoria o absolutoria dentro del procedimiento a que se encuentra sujeto y se le denomina "Reo" cuando se encuentra cumpliendo una condena.

3. RECLUSION.

RECLUSION es la pena que consiste en privar de la libertad en un periodo determinado de años, meses ó días que se dan cuando el sujeto es condenado por una sentencia judicial y de acuerdo a la gravedad del delito y a los factores o elementos que originaron la conducta delictuosa, amerita esta pena corporal con la finalidad de que el sujeto que se considera peligroso sera aislado de la Sociedad temporalmente para ser rehabilitado y se reintegre a la misma.

En lo que se refiere a la pena que comento, su naturaleza se determina por la pérdida del máximo valor humano en su desarrollo y convivencia en Sociedad al que denominamos "Libertad" que es el que se ve restringido como sanción al haber infringido las leyes.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En cuanto al régimen mediante el cual la restricción se produzca puede variar en sus aspectos de gravedad, modalidad o extensión, extremos estos que dan lugar a las especies siguientes:

"Presidio.- Trabajos duros, penosos y/o forzados".

"Penitenciaria.- Solo trabajo forzoso y obligatorio".

"Reclusión.- Trabajo obligatorio o en establecimiento especial y con posibilidad de contratar con el Estado".

"Prisión.- Con trabajo obligatorio pero sin la variante de contratación con el Estado".

4. CENTRO DE READAPTACION

CENTRO DE READAPTACION.- Es de gran importancia entender el concepto de Centro de Readaptacion entendiendolo a este como: Centro, lugar donde se encuentran reunidos un grupo de personas que persiguen un fin.

"Readaptación.- Del Latín Re, Preposición inseparable que denomina reintegración o repetición; y adaptación acción y efecto de adaptar o adaptarse".

"Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra, dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias condiciones, etc." (16)

Por lo anterior podemos decir que Centro de Readaptación es el lugar donde se atienden a los inadaptados para posteriormente adaptarlos.

Ahora bien al hablar sobre los Centros de Readaptación Social nos referiremos al lugar donde se trata de volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que por esa razón violó la Ley Penal, convirtiéndole en delincuente.

Como puede observarse el término Readaptación es poco afortunado ya que:

a) Hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no puede desadaptarse y por tanto es imposible readaptarlo)

(16) Diccionario Jurídico Mexicano Tomo VII. Primera Edición 1984 Universidad Nacional Autónoma de México, pág. 431.

b) Hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos de los culposos, es impracticable la readaptación)

c) La comisión de un delito no significa forzosamente desadaptación social.

d) Hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la Ley Penal.

e) Hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social.

f) Múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificadas.

La reacción social jurídicamente organizada en forma penal, persigue según los Autores Clásicos tres finalidades:

- 1.- Prevención General.
- 2.- Prevención Especial
- 3.- Retribución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta última es cada vez menos tomada en cuenta, salvo como límite de punición.

La Prevención Especial va dirigida al individuo que violó la Ley, y tiene lugar básicamente en la fase ejecutiva del drama penal, su objetivo es, en principio, que el delincuente no reincida, sin embargo, este puro enfoque podría justificar la pena de muerte o alguna otra sanción bárbara, por lo que se ha considerado que hay algo más y esto es la Readaptación Social.

En este orden de ideas, la pena que no haga factible la Readaptación Social debe desaparecer del catálogo legal.

La Readaptación Social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en Sociedad sin entrar en conflicto con ella.

La Readaptación Social se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo. Además se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad biosocial.

El artículo 18 Constitucional ordena que el Sistema Penal debe estar organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para él mismo y la educación como medios para la Readaptación Social del delincuente.

El artículo 2 de la Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados repite el concepto Constitucional.

La efectiva rehabilitación Social es necesaria para la obtención de diversos beneficios que otorga la Ley.

5. PENA Y PENITENCIARIA

PENA Y PENITENCIARIA.- El termino Pena conforme al diccionario significa penitencia o castigo.

Es necesario mencionar que en la antigüedad se utilizo este concepto para aquellas personas que cometian algun delito, se les imponia una pena, aunque en la actualidad no es aceptable tal concepto toda vez que chocaria con el moderno concepto de Readaptación o Rehabilitación Social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así también debemos entender el concepto de Penitenciaria conociendo en primer lugar que el origen de la cárcel precede al presidio y a las penitenciarías que son las que designan el modo de cumplimiento y el lugar de ejecución de las sanciones privativas de la libertad.

El término cárcel, "significa cosa pública destinada para la custodia y seguridad de los Reos, otros encuentran su origen en un vocablo latino "Coercendo" que significa restringir, coartar y en la palabra "Carcar" término hebreo que significa meter una cosa". (17)

Después aparece el concepto de Penitenciaria que evoluciona hacia el de la pena privativa de libertad como "Penitencia", es decir lugar para lograr el arrepentimiento de quien violó la norma penal.

En forma más moderada se les llama "Centros de Rehabilitación Social" por cuanto el fin de la pena no es solo de seguridad sino un justo equilibrio entre este y la rehabilitación del condenado.

(17) Diccionario Editorial Etimológico de la Lengua Española
Tomo II, pag. 121.

CAPITULO II. ANTECEDENTES HISTORICOS.

Desde la antigüedad existían penas privativas de la libertad que forzosamente debían cumplirse en el establecimiento a los que se denominaban "Cárceles".

1. GRECIA.

Conforme a las ideas de Platón cada tribunal debía tener su cárcel propia e idearon tres tipos: uno en la Plaza del Mercado para mera custodia, otra para corrección y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta.

Las casas de custodia servían de depósito general para seguridad simplemente y la cárcel para evitar la fuga de los acusados. Las leyes de Atica les atribuían otro sentido, ordenaban que los ladrones además de la indemnización debían cumplir cinco días y cinco noches encerrados con cadenas.

Había cárceles para los que no pagaban impuestos; los que perjudicaban a un comerciante o propietario de buques y no abandonaban las deudas, debían quedar detenidos hasta en tanto cumplieran el pago. Además aplicaron las prisiones a bordo de un buque, en la

época del reinado de Agis IX habían calabozos llamados "Rayada" donde se ahogaban a los sentenciados a muerte.

Considero que en esa civilización era como una institución muy incierta, solo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas.

2. ROMA.

Los Romanos al principio solo establecieron prisiones para seguridad de los acusados, algunas de ellas estaban ubicadas en el Foro que fué ampliado después por medio de un túnel subterráneo de mas de cuatro metros de largo. El Emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló que el digesto que la cárcel debe de servir no para castigo de los hombres sino para su guarda, estas eran para la detención y no para el castigo.

En dichas cárceles a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el "O pus publicum"; que consistia en la limpieza de alcantarillas, el arreglo de carreteras, trabajo en baños publicos y en las minas, penas "Ad Metalli" y Opus Metalli".

Los primeros llevaban cadenas mas pesadas que los otros y laboraban en canteras de mármol o minas de azufre.

Si después de diez años el esclavo penal estaba con vida podía ser entregado a sus familiares. (18)

La primera de las cárceles romanas fué fundada por Tulio Hostilio que reino entre los años 670 y 620 de nuestra era.

Esta prisión se llamo Latonia, la segunda de las prisiones romanas fué la Claudiana constituida por orden de Apio Claudio y la tercera La Mamertina por orden de Anco Marcio.

3. EDAD MEDIA EN EUROPA.

En ese período, la noción de pena privativa de libertad parece sepultada en la ignorancia ya que solo se aplicaron tormentos, estos tormentos y torturas se utilizaron en todas las épocas, su esplendor se encuentra durante la Santa Inquisición, las formas han sido muy variadas desde la antigüedad hasta el presente.

(18)Revista Penal Buenos Aires. Editorial Heras Argentina. 1965. pag. 66.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Azotar, arrancar el cuero cabelludo, marcar a quiénes cometían homicidios y hurtos, mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos y otras torturas físicas, conforme a los delitos se daban las penas con carácter simbólico y así se aconsejaba arrancar los dientes y los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, taladrar la lengua a los autores de blasfemia, etc.

En el Norte de Europa, Alemania e Italia, la prisión tomaba forma de pozo, como los de (Lasterloch o pozo de los vicios), (Aieslesloch o cárcel de los ladrones), y (Bachofenloch o cárcel del horno). Durante este mismo tiempo se encuentran la torre de Londres, la Bastilla y otros castillos utilizados como establecimientos de reclusión.

Las Galeras es otro de los sistemas para el cumplimiento de las penas, su creador fué Jacques Coer, y fué autorizado por Carlos VII, a estos lugares se les conoció como "Prisiones depósitos", donde cada uno cargaba sus piernas de argollas y cadenas y eran además amenazados por látigos y pasearon sus llagas por todos los mares del mundo.

Los presos manejaban los remos de las embarcaciones y en aquel entonces el poderío económico y militar dependía del Poder Naval.

Al descubrirse el barco de vapor, la galera resulta incosteable y desaparece.

Galera para mujeres, las mujeres de vida licenciosa o dedicadas a la vagancia, eran alojadas en el edificio llamado "Casa de Galeras" donde se les rapaba el cabello a navaja, las comidas eran insuficientes y al igual que en las Galeras de Hombres, se les ataba con cadenas y esposas o mordazas para atemorizarlas, sancionarlas, vejarlas y estigmatizarlas públicamente, si lograban fugarse, como en el derecho de la Inquisición, se les aplicaba hierro caliente en la espalda el escudo de la ciudad. En caso de reincidir se les ahorcaba en las puertas del establecimiento.

EL PRESIDIO.- La aceptación de la palabra presidio implica guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, ciudad amurallada, después de que se abandonaron las Galeras se hizo laborar a los reos en los Presidios de Arsenales.

El presidio en obras publicas surge con el desarrollo y cambio económico al variar el interés del Estado en la explotación de los presos que se les hizo trabajar en obras publicas, engrillados, custodiados por personal armado y en el adoquinamiento de calles, en canteras de piedra y en los bosques para el talado de árboles. Todas estas eran tareas muy duras y como siempre el látigo es el mejor medio para incentivar el cumplimiento de estos trabajos.

LA DEPORTACION.- Esta institución responde a intereses sociales, políticos y económicos. La Deportación consistía en enviar a delincuentes y a presos políticos a colonias a miles de kilómetros de sus hogares para hacerlos trabajar como si fueran seres indeseables.

Así fueron poblando Australia los ingleses y Las Guyanas los Franceses y Holandeses.

Las epidemias a veces terminaban con la tripulación en la travesía marítima pues las condiciones eran antihigiénicas, la comida era insuficiente por lo que la enfermedad y la muerte los perseguían por todos lados.

En el Siglo XVI surge un movimiento para construir establecimientos correccionales destinados a mendigos, vagos, delincuentes y personas dedicadas a la vida licenciosa, lo destacable en esta etapa, es el trabajo como medio educativo aunque existian castigos se laboraba continua y duramente.

Existian en esos establecimientos influencia de los Luteranos que eran partidarios del trabajo y de los Calvinistas, en cuanto a que no habia que pedir placeres sino fatiga y tormento, la disciplina era muy severa, habia azotes y latigazos, la celda del agua, esta consistia en que el individuo debia sacar el liquido que inundaba la celda para salvar su vida.

4. MEXICO.

En México los datos históricos que relatan sobre las cárceles son en su inicio la de nuestros pueblos primitivos, la cárcel se uso en forma rudimentaria y desde luego alejada de lo que ahora se conoce como la Readaptación Social, en la era precortesiana se caracterizo por la severidad de las penas.

Los Aztecas solo usaron sus cárceles (Cuauhcalli, Petlacalli) para castigar la riña y las lesiones.

El Teitpiloyan servía para los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que no merecían pena de muerte.

Los Mayas por su parte utilizaban unas jaulas de madera que servían como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros.

Los Zapotecos a su vez conocían la cárcel para dos delitos: la embriaguez de los jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

Los Tarascos empleaban las cárceles para esperar el día de la sentencia.

Nuestros pueblos primitivos desconocieron el valor de la cárcel, porque la restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable.

Hoy en día se recurre al encarcelamiento para hacer cumplir el castigo de un crimen, en la antigüedad nuestros antepasados no recurrían al encarcelamiento ya que estos se basaban en el temor a sus leyes, como ejemplo transcribo algunos de los delitos y castigos que ponen de manifiesto el temor a las leyes:

"Mentira Grave y Perjudicial. Cortadura parcial de los labios y a veces de las orejas o muerte por arrastramiento.

Adulterio.

Lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos lozas, en Ichcatlan a la mujer acusada se le descuartizaba y se dividían los pedazos entre los testigos, Ixtepec, la infidelidad de la mujer ahí se castigaba por el mismo marido con autorización de los jueces y en público le cortaba la nariz y las orejas.

Alteración en el mercado Muerte sin dilación en
de las medidas establecidas el lugar de los hechos"

(19)

Sin embargo se emplearon jaulas y cercados para
confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o de
sacrificarlos, tales cercados cumplían la función de lo
que hoy llamamos la Cárcel Preventiva.

A) MEXICO PREHISPANICO.

El sistema penitenciario en el México
Prehispánico se remonta a lo que redacto Hernán Cortes,
Zurita, Mendieta, Clavijero, Fray Diego Duran, Juan de
Viera y otros, mismos que explican que en la comisión de
delitos, los indígenas se hacían esclavos unos a otros y
eran vendidos públicamente en los mercados.

Fray Diego Duran apuntó que existía una cárcel
a la cual se le denominaba Cuahuacalli (Jaula o casa de
palo), o Pertracalli (Casa de esteras) misma que se
encontraba en lo que después fué Hospital para dementes
de San Hipólito y consistía en una Galera grande, larga y
ancha, con jaulas de madera gruesas en los lados, las que

(19) Carranca y Rivas Raul. "Derecho Penitenciario-Cárcel y Penas
en México". México 1974, Edit. Porrúa, pág. 191.

se abrían en la parte superior y se cerraban con una loza grande encima, con los padecimientos en el desarrollo de su vida de reclusión tanto en trato como en los alimentos, afirmó que para los condenados a morir había cárceles en condiciones denigrantes y mala alimentación, no así para los nobles a los cuales se les detenía en su domicilio.

Las prisiones para delitos de deudas se les denominaba Teilpiloyan y eran menos numerosas.

Para conocer el régimen de la cárcel de Teilpiloyan me permito transcribir algunos datos importantes:

"En el año de 1524 se autorizó al carcelero para que los reos tuvieran durante dos días (viernes y domingos) una imagen de la Virgen una lámpara que prendiera por la noche; en esta cárcel había un patio para los presos, dormitorios, departamentos para mujeres, sala de curaciones, separos, lo que prueba que había un sistema penitenciario, pero no una readaptación para los presos, no se tienen datos de la desaparición de esta cárcel, la que también fué llamada "Carcel de Ciudad", y

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

que era para reos sujetos a jurisdicción de los Alcaldes ordinarios, pero se sabe que en 1875 aún existía". (20)

B) MEXICO COLONIAL.

En la época de la Colonia en el año de 1693 se construyó una nueva cárcel a la que se le denominó "Real Cárcel de Cortes", en la que también hubo dormitorios, aposentos de mujeres, calabozos que eran para los hombres y los había también individuales y sin luz para castigo, salas de tormento, excusados y una pila de agua para el uso común de los presos, enfermería, sala para que los presos pidieran limosna, galeras para varios presos, bartolinas con luz e individuales, así como sala para reos de buena clase social los cuales estaban separados de los demás y una antesala para visitas. (21)

Respecto de esta cárcel se deduce un sistema penitenciario en el que aún no existía un sistema de readaptación y tratamiento a los presos.

En la época Colonial se instituyó un sistema de crueldad inaudita como veremos a continuación.

(20) Orozco y Barrera Manuel. Cárcel de la Ciudad, Edit. Porrúa, México 1980, pag. 324.

(21) Piña palacios Javier. Cárceles de Mexico en 1875. Criminalia Año XXXVI Editorial Botas, Mexico 1970. pag. 384.

Algunos de los principales delitos y las penas correspondientes durante la Colonia eran los siguientes:

"Herejía y Rebeldía.

Muerte en la hoguera (Proceso y ejecución de la pena por el Santo ofendido.

Robo y Asalto.

Muerte en la horca en el sitio de los hechos, garrote en la cárcel, después sacar el cuerpo y ponerlo en la horca.

Homicidio.

Sacar al reo de la cárcel donde se encontraba y en una bestia de albarda con una soga en la garganta y atada de pies y manos un pregonero debería manifestar su delito, traído por las calles publicadas, sería llevado el reo hasta la casa de la víctima en frente de la cual se le cortaría la mano derecha y se le pondría en exhibición en un palo,

posteriormente al reo lo llevarian hasta la plaza publica donde seria degollado.

Embriaguez.

Azotes.(22)

Como nos damos cuenta el mundo Colonial no fué suave ni pacífico, puesto que fue la fusión de dos culturas y costumbres diferentes por lo que fué más difícil aún unificar un sistema de convivencia social.

Los excesos a los que llegó, hoy nos parecen imperdonables pero fueron crímenes del tiempo y las circunstancias.

C. MEXICO INDEPENDIENTE.

En el México Independiente existió también la cárcel "De la Acordada" con un tribunal llamado con el mismo nombre que era ambulante y presidido por un Juez, un Escribano, Conversarios, Sacerdotes y un Verdugo, que se presentaba en algún poblado, con clarín y estandarte juzgando sumariamente a los presos y ejecutando la pena, si era de muerte en ese mismo momento, también perseguían

(22) Carranca y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México, México 1974, Edit. Porrúa. Pag. 192.

a los ladrones y delincuentes y si era necesario luchaban contra ellos; esta cárcel suplió a la cárcel de corte que desapareció en 1831 quedando en la primera citada los reos de peores condiciones. (23)

Desaparecida la Cárcel de la Acordada, se trasladó a los reos a la cárcel de Belém, cuya planificación no era acorde con la integridad humana de los reclusos, esto en el año de 1863 y no fue hasta que se creó el Código Penal de 1871 cuando aparecieron cambios en el sistema penitenciario, ordenándose en el año de 1897 la reorganización y reestructuración de los establecimientos penales, haciéndose por tal motivo modificaciones tales como; Secciones para diversos tipos de reclusos, con actividades laborales y educativas, según el tipo de reclusión de cada sujeto, se dividían en secciones de sentenciados, de adultos encausados, de detenidos, de jóvenes, de presos políticos y separos.

"SECCION DE SENTENCIADOS.- Era para reos condenados a prisión o arresto.

SECCION DE ADULTOS ENCAUSADOS.- Era para los que se encontraban a disposición de los jueces hasta que

la sentencia se considerara irrevocable o no se impusiera recurso alguno.

SECCION DE DETENIDOS.- Se destinaba a los que deberian permanecer presos, teniendo privilegios para alimentos, visitas, trabajos y objetos de uso personal, que se les permitia introducir en la seccion de juvenes, tambien habia privilegios de dedicarse a trabajos que desearan, aposentos especiales con objetos de su propiedad, debian contar con escuela y podrian ser ayudantes de profesores si eran instruidos.

SECCION DE PRESOS POLITICOS.- Se destinaba a detenidos encausados, sentenciados, aun cuando fueran menores y los separos eran para los reos a los que se debia incomunicar total o parcialmente". (24)

Estas estipulaciones estaban muy lejos de la realidad, pues comenta el maestro Jose Angel Ceniceros que en la cárcel se observaba un triste abandono pero se encontraba bastante mejor que la anterior cárcel de "La Acordada", ya no se inspeccionaban cadáveres en la cárcel como en la anterior, ya no se presentaban presos con cadenas y grilletes en las calles.

(24) Orozco y Barrera manuel Cárcel de la Ciudad. Editorial Porrúa, México 1980, pág. 324.

Se observaba aún en su gran número en una dañina ociosidad y como el vestido en general corria a cargo de los propios presidiarios no era extraño observarlos casi en desnudez, los alimentos eran entregados en forma brusca e inhumana y si el preso no tenia traste para contenerlos se los arrojaban en el sombrero; en el interior fueron establecidos talleres de herreria, carroceria, carpinteria y otros, así como telares en los que se ocupaban a más de 300 presidiarios, pero no lograban desterrarse plenamente con ello la ociosidad y nos muestra el autor su influencia del pensamiento penitenciario de la época cuando expresa "La Ociosidad y la falta de penas severas para reprimir la criminalidad, son causas que mucho contribuye a desarrollar vicios, el premio y el castigo, las distinciones y las gracias, son medios muy poco apreciados por los criminales y tan solo el aislamiento, la concentracion sobre si mismo y dejar la conciencia que recuerda, será el medio que pueda valerse para corregir a los delinquentes encerrados en las prisiones". (25)

El Presidio de "San Juan de Ulua" que existio desde la Colonia y después de la reforma, durante el

25) Cisneros, José Angel, "Derecho Penal y Criminología" Editorial Botas, Mexico 1954, pag. 404.

Porfiriato adquirió la característica de ser cárcel para individuos relacionados con conductas estimadas como contrarias al Gobierno, se utilizaba como prisión y estaba sujeta al Gobierno Federal y en ella se confinaban los reos incorregibles especialmente aquellos a quienes les era conmutada la pena capital por la prisión extraordinaria de 20 años. (26)

"Así como el Castillo de San Juan de Ulua fué mudo testigo del aprisionamiento de no pocos precursores de la revolución mexicana que en diversas épocas se vieron alojados dentro de ella, así entre otros a Melchor de Talamantes, Cesar Canales, Juan Sarabia el que fuera Director del Periódico "El Hijo de Ahuizote" Cipriano Medina, Alejandro Bravo, Manuel M. Dieguez entre otros". (27)

Según narración de Federico Gamboa los calabozos eran húmedos e insalubres, toda vez que se encontraban bajo el nivel del mar y el castillo de San Juan de Ulua había sido construido con piedra porosa que advertía la fácil filtración del agua; cual si fuera catacumbas, se encontraban en la obscuridad total, eran

(26) Carranca y Rivas Raul. Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México, México 1974, Edit. Porrúa, pag. 358.

(27) Hernandez Teodoro "Las finajas de San Juan de Ulua". Editorial Hermida, México 1931, pag. 63.

malolientes, faltos por completo de ventilación, de luz, de aseo y con un clima insoportable, entre las cuestiones características del presidio se recuerdan "Las Cubas" que era el servicio de excusados y migitorios, mismos que consistían solo en unas barricas que producían fuerte pestilencia por la descomposición de los orines, junto a ellas se localizaban las barricas con agua potable para el aseo de los platos y los vasos, que eran de hoja de lata, así mismo cerca del Castillo a manera de brazo de islote en el que se localizaba aquel presidio se encontraba "La Puntilla", sitio en donde se acostumbraba enterrar a quienes morían en la cárcel". (28)

"Contrastando con el comentario anterior en los informes oficiales que rendía el jefe del presidio al Gobierno Central, se hacía referencia al regular funcionamiento de la misma, así que se observaba en las relativamente referencias que en este sentido aparecen en el Archivo General de la Nación en donde llama la atención, entre otros temas, la serie de cartas cruzadas con el fin de lograr mejor alimentación en el interior, un reglamento en el cual ya desde aquel tiempo, se

(28) Gamboa Federico. "La Llaga". Editorial Patria. México 1961, pág. 179.

muestra la preocupación por resolver algunos de los más graves problemas". (29)

Acerca del reglamento indicado, se integraba en treinta y seis disposiciones entre las cuales se hacían notar las siguientes: Se afirmaban algunas ideas y observaciones generales en torno a como debería de funcionar el presidio; se mencionaba que debería haber doscientos forzados en tierra, además de la población general de penitenciados, los que deberían de trabajar en obras en favor del Castillo; debía procurarse que no faltara el vestido para los presos y a tal efecto se indicaba que una vez al año tendría que darse a cada presidio una chamarra, calzón largo de manta y un sombrero de palma, se impedía la embriaguez de los presidiarios, se hacía referencia del sobrestante que se debía quedar a cargo de las obras y del cuidado de los presos, se indicaba que los forzados tendrían que regresar todas las noches y se expresaba que la salud de los presos quedaba a cargo del Contralor y los Sobrestantes.

Situación que era totalmente contraria a los informes del Contralor y los Sobrestantes pues los presos siempre fueron objeto de un trato indebido.

Los nombres que algunas de las galerías tenían asignadas explicaban por sí mismas sus respectivas características: "El Infierno", "La Gloria", solo por el hecho de estar colocada arriba de la anterior y contar con un poco de más luz, al lado de ellos existían "El Purgatorio", "El Jardín", "La Leona", etc. (30)

Al triunfo de la revolución, Venustiano Carranza Primer jefe del Ejército Constitucionalista, ordeno la destrucción de aquellas mazmorras, estando en funcionamiento todavía el Presidio de "San Juan de Ulua", el 29 de septiembre de 1900 fué inaugurada la cárcel de "Lecumberri".

Existiendo también la cárcel de Belém, la que fungía como cárcel preventiva y la de Lecumberri, como penitenciaria, lo que no se cumplía debido a que en ambas había procesados y sentenciados y continuaban con el sistema irlandés en donde procesados y sentenciados ocupaban la misma cárcel; el cual fué derogado del

(30) Archivo General de la Nación, Rama Presidios y Carceles, Tomo III; pág. 450.

Reglamento de Penitenciarias que existía por el Presidente Calles en 1927, ya que en 1917 con la Legislación Constitucional se implantaron los lineamientos de un régimen penitenciario en el Artículo 18, lineamientos que ninguna ley reglamentaria puso en vigor y aplicación.

"Con la desaparición de la cárcel de Belém como preventiva, Lecumberri pasó a tomar esa función y se fundo en 1957, año en que se inauguró la cárcel de Santa Martha Acatitla, para dar cumplimiento al Artículo 18 Constitucional, de manera separados a los que se encuentran procesados de los sentenciados, cosa que no llevó a cabo ya que siguió la misma promiscuidad, teniendo en cuenta que la Colonia Penitenciaria de las Islas Marias funcionaba desde 1908, fecha en que se creó la pena de deportación", (31) y continuaba el aumento y perfección de vicios y corrupción en esas cárceles.

Fue hasta el año de 1968 cuando con la Reforma en el Sistema Penitenciario comenzó a notarse que la etapa denigrante de nuestro penitenciarismo iba quedando atrás y se abría paso a la etapa humanizante. lo que se demuestra con la implantación de nuevos sistemas

(31)Secretaría de Gobernación. Leyes Reglamentos y Decretos que aplica Mexico, 1976, pág. 253.

penitenciarios en la Carcel de Almoloya de Juárez Estado de México, la cual dio buenos resultados que comparados con lo que existia era un paso totalmente satisfactorio en lo que respecta a la readaptación social, pero aún existia Lecumberri y Santa Martha Acatitla.

D) MEXICO CONTEMPORANEO.

Es en 1970 cuando se logra en México, por decreto de el entonces Presidente de la República Lic. Luis Echeverria Alvarez, el primer punto de interés en lo que se refiere al trato de los internos y los sistemas de otorgar algun tipo de beneficio preliberacional, con la creación de la ley de normas mínimas sobre readaptacion social de sentenciados, a la que hare especial mención en otro capitulo del presente trabajo.

En 1971 se aprueba la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados entrando en vigor el 19 de agosto del mismo año, lo que marca el inicio de una nueva etapa en el Régimen Federal penitenciario en nuestro País, así mismo se crearon los Centros de Reclusión Preventivos; (Reclusorios) en los diferentes puntos cardinales de la ciudad de México como son: El Norte, Sur y Oriente, por ultimo la desaparición como penal del Temible "Palacio Negro" Lecumberri, de

**TESIS CON
FALLA DE CRITEN**

donde salen historias y relatos que muchas veces parecen haber sido creados por la imaginación pero que desgraciadamente han sido ciertos, del cual existe una bibliografía amplia, desde los relatos del famoso Goyu Cardenas, como de personas que estuvieron en calidad de presos como el también famoso Kaplan, este edificio tan tenebroso en ese entonces pasa a ser parte de la Secretaria de Gobernación, siendo el Archivo General de la Nación y los internos que ahí se encontraban pasaron al nuevo edificio de Gobernación "Santa Martha Acatitla" en Iztapalapa, siendo este mas moderno y adecuado para el tratamiento, lamentablemente mismo que no se ha escapado de tener vicios carcelarios arraigados.

Los Centros Penitenciarios en la actualidad cuentan generalmente con dormitorios, canchas deportivas, zona de recreación y cultura, módulos de maxima seguridad, comedores, oficinas administrativas y zona de clasificación de acuerdo al delito y grado de peligrosidad, no obstante esto, la sobre poblacion y la falta de personal técnico penitenciario, hace que la mayoría de las veces no se cumpla con esos requisitos de clasificación y asignación de zonas.

A nivel Federal se cuenta con una Institucion de máxima seguridad ubicada en Almoloya de Juarez, Estado

de Mexico, la cual se encuentra destinada para aquellos sujetos que presentan un nivel máximo de peligrosidad; esta dividido en 5 esferas, el sistema que se lleva en el es celular, cada esfera es una zona, el primer nivel se encuentra destinado para la visita de sentenciados, en el segundo se ubican las áreas técnicas y oficinas y los otros de reclusión general.

Así mismo en la actualidad se cuenta con una colonia penal Federal en Islas Marias.

CAPITULO III. ENTORNO JURIDICO.

I. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho Penitenciario tiene su fundamento en el Artículo 18 de nuestra Constitucion Federal mismo que ha continuacion transcribo: " Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federacion y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educacion como medios para la readaptación social del delincuente, las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetandose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podran celebrar con la Federacion convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden comun extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores" (32)

Para todo el personal de una Institución Penitenciaria, el Artículo 18 de nuestra Constitución Federal es el de más importancia, porque en el se establecen las bases definitivas sobre las que se deba constituir todo el tratamiento de rehabilitación que se otorgue en las prisiones a los delincuentes de nuestro País.

Podemos decir que este Artículo es la Constitución de ejecución penal de nuestra Patria.

Cabe destacar que como se desprende de la lectura del Artículo 18 Constitucional transcrito con anterioridad en su primera parte regula el sistema de Reclusión Preventiva o Cautelar, frecuentemente enunciada como prisión preventiva, fijandose para su aplicación dos limitaciones:

a) La prisión preventiva solo podra operar en relacion con delitos que merezcan pena corporal.

32) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) El sitio destinado para la prisión preventiva deberá estar separado del existente para la reclusión penitenciaria.

En el párrafo segundo, respetando la soberanía de las Entidades Federativas, se fija la base jurídica para que los Gobiernos Federal y de los Estados puedan desarrollar cada uno en sus respectivas jurisdicciones, su correspondiente sistema penal.

La última parte del mismo párrafo segundo afirma un principio más del Sistema Penitenciario Mexicano al señalar la necesidad de separación tajante entre procesados y sentenciados, de hombres y mujeres, de menores de edad y de adultos, se prescribe la rehabilitación con la base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Recordemos que el trabajo institucional que no encuentra aplicación en el exterior no cumple con la función que establece la Constitución Política, y que lo mismo sucede con la Educación que no está destinada específicamente para adultos delincuentes.

En vista de los adelantos en criminología y penología parecen ser el trabajo y la educación los elementos fundamentales para el tratamiento del delincuente, a ellos se refiere de esta suerte el Artículo 18 Constitucional que agrega un tercer factor a saber, la capacitación para el trabajo que en realidad siguen siendo dos de los elementos de que consta el precepto pues la llamada capacitación no es otra cosa que la educación laboral y en esta virtud se subsume, sea en el trabajo o en la educación.

No ha de creerse a nuestro modo de ver, que con el trabajo y la educación se agotan las posibilidades legales de tratamiento.

Aquellos han sido recogidos según entendemos, como simple mínimo Constitucional, en el sentido de que el Estado debe y puede tratar al delincuente por medio de la educación y del trabajo y de que el ejecutado tiene el derecho y el deber, a un tiempo de sujetarse a semejante tratamiento.

Nada de ello descarta empero la adopción y practica de otras medidas que enriquecen el reducido, y beneficio del reo y de su grupo familiar, en definitiva no cabría hablar de readaptación social, ni sería posible

establecer un certero problema de educación y de trabajo si no se procura aquella y se hacen factibles estos por medio de diversos apoyos institucionales.

"El Artículo 22 de las leyes de Normas mínimas acoge fielmente las prescripciones del Artículo 18 Constitucional y de esta suerte determina con claridad, apoyandose en una técnica Legislativa muy difundida por más que tal propósito no sea estrictamente indispensable, cual es la fuente y cuales los objetivos que generan y orientan la ley".(33)

La Filosofía del Sistema Penitenciario en México aparece en la ley a partir de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Constitución Política, complementado por el reconocimiento a los Derechos Humanos incorporados en la primera parte de la misma, sobre las denominadas normas penales Constitucionales a partir de estos, se reconoce en México la constante reacción del Estado frente al delincuente, que en general marcha paralela a las orientaciones fijadas por los derechos humanos en el campo penal.

(33)García Ramírez Sergio, Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de Sentenciados "Comentada" Revista de la Secretaría de Gobernación, México, 1977, pag. 3

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El principio de la legalidad en la ejecución aparece ahora reconocido, además de la Constitución en los tratados internacionales suscritos por el País, en la Ley de Ejecución de cada uno de los Estados y Reglamentos Generales y específicos.

Como acontece en las Constituciones de otros Países en México se ha procurado, a través del catálogo de Derechos Humanos asegurar un trato digno al encausado y al encarcelado, desterrar de las cárceles o pretender hacerlo, el trato brutal, la violencia, el tributo y exacción queriendo conocer y reconocer en el preso a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad, que es y debe ser inderogable frente al hecho del aprisionamiento y es perspectiva orientar la existencia al sentenciado con sentido redentor o si se prefiere educativo, correctivo, rehabilitador o readaptador, en síntesis dar un sentido a la pena como medio de recuperación total, afirmando a un tiempo el derecho del prisionero y el derecho de la Comunidad, dentro de un esquema de defensa total, porque a fin de cuentas si se readapta a aquel así mismo se sirve al individuo y la propia colectividad.

2. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal en el título Segundo Capítulo I de Penas y Medidas de Seguridad, señala:

"Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semi libertad y trabajo en favor de la Comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de imputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a un lugar determinado.
- 6.- Sanción pecunaria.
- 7.- (Derogado)
- 8.- Decomiso de instrumentos y productos del delito.
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercibimiento.
- 11.- Caucción de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia.

- 15.- Vigilancia de la Autoridad.
- 16.- Suspensión o disolución de Sociedad.
- 17.- Medidas tutelares para menores.
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
- 19.- Las demás que fijan las leyes".(34)

Con respecto a lo anterior es importante señalar que las penas se fundan en la culpabilidad, las medidas de seguridad en la peligrosidad; por ellos las penas solo corresponde aplicarlas Post Delictum y por determinación de los Tribunales Penales, y las medidas de seguridad son aplicables Ex Delictum, correspondiendo su aplicación a la Autoridad Administrativa.

"El Código Penal confunde penas y medidas de seguridad, autoriza también la aplicación de estas últimas por los Tribunales Penales.

Del Catalogo contenido en el Artículo 24 comentado solo son medidas de seguridad las correspondientes a los apartados 3 y 17.

(34) Código Penal para el Distrito Federal. Edit. Porrúa. México 1992.

Tienen un caracter mixto de pena y medidas de seguridad las contenidas en los apartados, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16 y son propiamente penas las contenidas en los apartados; 1, 6, 12, 13 y 14".(35)

El Artículo 25 del Código Penal establece lo referente a la prisión mencionando al efecto que la prisión consiste en la privación de la libertad corporal.

Señala también que la duración de la prisión sera de 3 días a 4 años, existiendo la excepción de lo que previenen los Artículos 315 Bis, 320, 324 y 366 en donde el limite máximo de la pena será de 50 años y que esta pena se extinguirá en las Colonias Penitenciarias, que son los lugares que señala la ley o el Organó Ejecutor de las sanciones penales, como ejemplo: Las Islas Marias.

Como señale con anterioridad el Artículo 18 Constitucional distingue entre la prision preventiva o detención y la pena de prisión propiamente dicha, la primera consiste en la privación de la libertad para fines solo asegurativos, aplicable a los procesados por

(35)Código Penal anotado, Raúl Carranca y Irujilla, Raúl Carranca y Rivas, Edit. Porrúa, pag. 143.

delitos que presuntivamente ameritaron la pena de prisión.

La segunda consiste en la privación de la libertad como retribución por delito cometido y de acuerdo con la sentencia judicial condenatoria correspondiente. Ambas deben ejecutarse en sitios distintos, completamente separados.

El Artículo 20 Fracción X Constitucional establece que en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de detención o sea el de la prisión preventiva, no podrá prolongarse esta por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso ni tampoco por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o por cualquier otro motivo análogo.

No obstante que es general la experiencia de que después de 8 ó 10 años de prisión esta es inútil y aun contraproducente porque el reo se adapta sin ningún esfuerzo a una rutina que lo automatiza, el Artículo 25 del Código Penal fija el máximo de la prisión en 40 años, en atención a que, suprimida la pena de muerte significa la posibilidad de la segregación definitiva del sujeto

cuya temibilidad e imposible readaptación estén acreditadas. Pero cabe tener presente que el aumento a 40 años de la pena de prisión no constituye por sí mismo un medio adecuado y suficiente para combatir la evolución y el aumento de la delincuencia, cuyas causas complejas requieren otros tratamientos, mucho más importante es un sistema penal lógico, moderno, científico y correctamente administrado.

Por lo que respecta al Artículo 26 del Código Penal para el Distrito Federal, este establece que: "Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales".(36)

El Artículo 78 del Código Penal para el Distrito Federal, nos señala "que en la ejecución de las sentencias y medidas preventivas dentro de los términos que en estas se señalan y atentas las condiciones materiales existentes el ejecutivo aplicara al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como base tales procedimientos:

36) Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, México 1992.

I.- La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieren averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente.

II.- La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar, hasta donde sea posible, a la individualización de aquellas.

III.- La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores.

IV.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad para éste, de subvenir con su trabajo sus necesidades".(37)

Es importante señalar que en el Artículo transcrito del Código Penal no hace referencia a medidas

(37)Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México 1992.

preventivas por lo que debe de entenderse que dicho concepto se refiere a las sentencias que imponen cualquiera de las penas o medidas de seguridad enumeradas en el Artículo 24 del mismo Código.

Como ya ha quedado señalado en los puntos anteriores el Artículo 18 Constitucional dispone que los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, colonias, penitenciarias o presidios, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente; el Artículo 18 del Código Penal desarrolla este mandamiento en lo relativo a la pena de prisión.

3. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Artículo 575 del Código de Procedimientos Penales en el título Sexto Capítulo 1, de la Ejecución de Sentencias establece "la ejecución de las sentencias ejecutoriadas, corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Esta designara los lugares en que los reos deberán extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercera todas las funciones que le señale las leyes y

reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprima todos los abusos que cometan sus subalternos, en contra de los sentenciados".(38)

Como podemos observar la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social esta encargada de designar los lugares en que los reos deberán extinguir sus sanciones privativas de libertad tal y como lo señala de cierta manera el Artículo 18 Constitucional de donde emanan todas las leyes y ordenamientos de carácter penitenciario.

Así mismo el Código comentado en su Artículo 673 nos señala que la "Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes y los menores infractores".(39)

(38)Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México 1992.

(39)Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México 1992.

PARA DE ORIGEN

Así también el Artículo 674 nos señala que "compete a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

I.- Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal proponiendo a las Autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias.

II.- Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes alineados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos.

III.- Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicamente de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieron sentencias, y, en su caso, gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieren.

IV.- Celebrar convenios con Instituciones de Asistencia Pública o de Asistencia Privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la

sociedad como procesados o sentenciados o como sujetos de medidas de seguridad.

V.- Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las Autoridades Judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados el lugar.

VI.- Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales.

VII.- Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social.

VIII.- Crear y organizar una o más sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencias de las mismas o procurarles corresponsales, sea por diversos partidos judiciales, sea por Delegaciones, sea por Municipios así como una Federación de dichas sociedades.

IX.- Conceder y revocar la libertad preparatoria así como aplicar la disminución de pena privativa de la libertad o aplicar la retención en uno y

otro casos, en los términos previstos por el Código Penal.

X.- Ejercer orientación y vigilancia sobre los menores externados, los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a libertad preparatoria o condena condicional.

XI.- Resolver en los casos del Artículo 75 del Código Penal, sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo.

XII.- Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquellos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficios de las funciones de la propia dirección.

XIII.- Formar listas de jurados para el Distrito Federal.

XIV.- Formular los Reglamentos Interiores de la Dirección y de los establecimientos a que se refiere la fracción VI de este Artículo y someterlos al Secretario de Gobernación para su aprobación.

XV.- Las demás que fijen las leyes y reglamentos".(40)

Como podemos darnos cuenta el Artículo antes mencionado nos detalla de una forma precisa las funciones de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, por lo que considero que estas funciones son las adecuadas pero en la realidad deberían llevarse a cabo al pie de la letra para lograr así sus objetivos.

4. LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

El sistema de aplicación de las penas ha seguido un largo proceso histórico en el que se pugna por su humanización, dicho proceso no le es ajeno en ninguna forma al Estado Mexicano.

(40) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México 1992.

La iniciativa que da origen a la ley que comento recoge las corrientes penitenciarias más avanzadas en la materia y toma, en consideración de manera relevante las recomendaciones que se adoptaron en el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955.

Sus disposiciones fueron complementadas por los posteriores Congresos realizados en Londres, Estocolmo y Kyoto. Se proyectó en los mismos la estructura penitenciaria que a través de la experiencia se aconseja como adecuado para la generalidad de los Países.

La Ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, fué promulgada el 8 de febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de mayo del mismo año y cuenta con tan solo 18 Artículos.

Dicho ordenamiento pretende organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana, pero no se trata sin embargo, de un texto con vigencia Federal, pues la materia penitenciaria, que a este fin se engloba con el régimen penal en su conjunto, no cae dentro del ámbito de competencia federal.

En consecuencia el Sistema Penitenciario se entiende reservado a las entidades que conforman la Federación, si no se trata entonces de un ordenamiento con alcance Federal, si se elaboro con un propósito federal y generalizador.

"En dicha ley se adopta para la aplicación del tratamiento penitenciario, el sistema progresivo aunado a la aplicación de diversas medidas que recomiendan las técnicas actuales que van desde los mecanismos de recepción en lo penal hasta el tratamiento de preliberación esto constituye uno de los aspectos más relevantes de esta ley, ya que se prepara al recluso desde su ingreso al reclusorio para su adecuado retorno a la Sociedad.

Aunado a lo anterior y en forma directa, las normas mínimas poseen fuerza de obligar en el Distrito Federal y vienen a colmar un vacío que durante largo tiempo se sufrió en materia penitenciaria en la Capital de nuestro País.

El Artículo 29 de la Ley de normas mínimas, acoge fielmente las prescripciones del Artículo 18 Constitucional, y en este sentido determina con claridad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cual es la fuente y cuales los objetivos que generan y orienta a la ley.

El Artículo 62 ordena que en el tratamiento al recluso será individualizado y obliga para ello a la acción interdisciplinaria.

El Artículo 82 consagra las medidas preliberacionales sugeridas en el segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente realizado en Londres en 1960.

El Artículo 92 de la Ley de Normas Mínimas crea la piedra angular sobre la que descansa el sistema progresivo-técnico, lo que hace posible en forma definitiva, una correcta individualización del cuidado terapéutico a través del Consejo Técnico Interdisciplinario.

El Artículo 10 fija el destino del saldo extraído de la remuneración que perciben los reclusos por el desempeño de algún trabajo y lo distribuye así: reparación del daño, mantenimiento de los dependientes económicos del reo, constitución del fondo de ahorro de éste y gastos menores.

El Artículo 11 hace referencia a la educación penitenciaria, la cual se engloba en las siguientes dimensiones: enseñanza académica, higiénica, artística física y ética, en suma a lo que se denomina la "Socialización" del penado a la que regula con el fin de conservar la integración conyugal.

El Artículo 13 de las Normas Mínimas advierte sobre la necesidad de instruir un procedimiento sumario en el que se acredite la participación del reo y la comprobación del hecho en el ejercicio de la audiencia y defensa de éste.

El Artículo 15 se refiere a la asistencia proliberacional, la que deviene aunada a la asistencia moral y material, brindadas igualmente al excarcelado, a sus familiares y dependientes, en ella se trata de continuar el proceso reconstructivo de la vida familiar, laboral y pedagógica del individuo, o de emprenderlos si antes no se ha iniciado.

El Artículo 16 hace referencia a la remisión parcial de la pena, lo que no supone una coalición entre las atribuciones del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial y esta se encamina a ciertos sujetos beneficiados tanto individual como socialmente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En estos términos se pronuncia también el Artículo 18 de la Ley en comento, que incluso ordena que el derecho a la reducción penal se haga constar en la sentencia".(41)

5. LEY QUE CREA LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

Fué hasta 1976 en que se crean dos reclusorio nuevos en la Ciudad de México, al Norte y al Oriente y posteriormente en 1977 al Sur (en Xochimilco), es en este momento cuando podemos considerar que el Sistema Penitenciario Mexicano ha sido reformado y se comienza a dar el debido cumplimiento al Artículo 18 Constitucional y a la ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, desaparece también la cárcel de Lecumberri para dar paso al nuevo sistema mencionado.

Lo anterior nos demuestra el grado de estancamiento de nuestro Sistema Penitenciario y nos inicia en la etapa de la reforma penitenciaria, cuya implantación considero sumamente atinada en virtud del estado en que se encontraban dicho sistema.

(41) Legislación Penitenciaria Mexicana. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Serie Manuales de Enseñanza No. 4 México. 1980, pags. 10, 13, 24, 31, 33 y 35

La breve referencia de lo que fue el Sistema Penitenciario en nuestro País, demuestra la inexistencia de un sistema de readaptación social de los delincuentes en el pasado, por lo que al conocer la existencia de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, creo que es un avance atinado que se ha dado en la Penología moderna de nuestro País.

Respecto de esta ley como ya dijimos se conoce como su origen las reglas para el tratamiento de los reclusos, y al manual de clasificación de las Instituciones Penales. De las reglas de las Naciones Unidas sabemos que se tomo lo referente al tratamiento, en especial, lo que se refiere a la ilustración, orientación, formación profesional, educación, el estudio de personalidad y el trabajo como medios de auto subsistencia del sentenciado y del liberado.

En las reglas mencionadas se estipula que cada Centro Penitenciario deberá de tener los servicios de un médico con conocimientos psiquiátricos para calificar si existen o no deficiencias o enfermedades mentales en el recluso, y así encontrar algún posible obstáculo para la readaptación, tomando en cuenta el paso del interno y su capacidad así como sus aptitudes físicas y mentales.

ESTADO LIBRE
DE OREGÓN

Del manual de clasificación de Instituciones Penales, se extrajo la idea del Consejo Técnico Interdisciplinario existente para la aplicación de las normas del tratamiento de readaptación, Consejo que presiden los Centro de Observación, en este orden de ideas, la Reforma Penitenciaria que avanza en el orden Legislativo Nacional con la promulgación de la ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, es pionera en la respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un proyecto penitenciario acorde con los postulados Constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por el País, que sin dejar de ser un instrumento eficaz para proteger la vida en sociedad, readapta a las personas que han infringido las leyes, previene los delitos, educa a los internos y reincorpora a los encarcelados.

Se ubica en la más avanzada teoría del pensamiento Contemporáneo y responde a la creciente humanización del Estado Mexicano en la nueva ideología de impartición de Justicia, extender las garantías sociales no solo a quienes adecúen su conducta a las leyes, sino también a aquellos que las trasgreden, las Normas Mínimas son un trazo general que abarca los aspectos esenciales del tratamiento técnico penitenciario y preliberacional

la asistencia a liberados y la revisión parcial de la pena y por otra parte el estudio de la personalidad del recluso.

Estableciendo la Organización del trabajo en los Centros Penales, de acuerdo con las facultades del sentenciado creando un sistema educativo para integrar su personalidad y facilitar su reincorporación social.

5.1. REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

Se dice que todas las personas que ingresen a un Centro de Readaptación Social serán debidamente clasificadas y alojadas en dormitorios o estancias completamente separadas, en dichos Centros de Reclusión debiera imperar el principio de igualdad, puesto que no deberá existir distinción alguna, ya sea de raza, credo, edad, cultura, delito o situación jurídica económica.

INGRESO.

Al ingresar al reclusorio preventivo toda persona es registrada, para lo cual se lleva una ficha de identificación conteniendo datos que abarcan: nombre, sexo, edad, domicilio, lugar de origen, estado civil,

profesión u oficio, así como datos específicos de la familia del interno. Se anota la fecha y hora de ingreso, identificación dactiloantopométrica, identificación fotográfica de frente y perfil, indicación de la autoridad que determinó la privación de la libertad, causas y fundamento de ello.

En este sitio el interno tiene derecho a visitas limitadas durante los días en que permanecen y comienza a familiarizarse con el ambiente, y se encuentra separado del área de observación y clasificación así como de los dormitorios.

OBSERVACION Y CLASIFICACION.

El interno pasado el término Constitucional de 72 horas si es declarado formalmente preso, es trasladado al Centro de Observación y clasificación en donde permanece el tiempo necesario para los estudios que ya se han citado y el resultado de estos determinará el tiempo de tratamiento que procure su readaptación social, y en su caso, podrá realizarse un estudio psiquiátrico informando lo anterior al jefe del Centro de Observacion con apoyo en los estudios que cada sección le realiza al interno, los cuales posteriormente se verifican en un

solo expediente y se lleva a cabo la clasificación criminológica.

Durante su estancia en ese lugar, el interno se familiariza con el cumplimiento de la pena, pero no se integra completamente al sistema de resolución sino hasta que es clasificado según las características de peligrosidad y su capacidad de adaptación que determina el Jefe de Observación, una vez estudiado es enviado al dormitorio más idóneo para no ser víctima del contagio criminal, o en su caso, no provocar el contagio de otros internos.

Esta etapa puede durar desde quince días a un mes, misma que puede prolongarse el tiempo que sea necesario para ser ubicado en el dormitorio correspondiente, no tiene un término de duración específico, y se puede decir que es la etapa más importante que el interno debe pasar en prisión preventiva, que forma parte indispensable del tratamiento de readaptación preliminar y que de aquí se rendirá el diagnóstico, el pronóstico y el programa de tratamiento, así como los datos personales del inculcado para que el Juez imponga o no la sanción correspondiente, o en su caso para la externación del recluso.

DORMITORIO Y TRABAJO.

Para la etapa de observación y clasificación el procesado es enviado al dormitorio que le es asignado en donde debiera ocupar una celda con dos personas como máximo, sin embargo sabemos que el principal problema de los Centros Penitenciarios del País es su sobrepoblación, lo cual hace más difícil la rehabilitación de los internos, y que el exceso de personas reclusas no solo genera corrupción sino problemas administrativos, atención médica y un uso más intenso de las instalaciones, lo que se traduce en un deterioro mayor de las mismas, haciendo notar que en este sitio aunque se quiera evitar el contagio criminal, puede surgir debido a que existen muchas áreas comunes como el Centro Escolar, Talleres, Campos o los mismos Patios.

El interno puede escoger la actividad laboral o educativa que desee ya sea como instructor, si esta capacitado para ello o recibir instrucciones o en su caso puede ocuparse en actividad alguna, haciéndole notar que esta situación no le ayudara para los casos en que pueda tener derecho a alguno de los beneficios que dentro de estos Centros de Readaptación se otorga.

Estando en dormitorio, el interno es atendido en diversas ocasiones, cuando es necesario por elementos del Centro de Observación y Clasificación para poder detectar cambios de personalidad, problemas de conducta e hacer una nueva reclasificación.

TRASLADO A LA PENITENCIARIA.

Al término del proceso, dictada la sentencia y agotados los recursos legales, el interno es trasladado al Centro Penitenciario o Reclusorio de Ejecución de Penas, para efecto de cumplir con la sanción que el Juez la haya impuesto, previa notificación al procesado.

Al ingresar el enviado a la zona destinada a los de nuevo ingreso, dentro de alguno de los cuatro dormitorios existentes, a los que se les denomina "Cuartel", posteriormente pasara a la sección técnica para practicar los estudios mencionados que son una repetición de los practicados en el Reclusorio Preventivo, integrandose más tarde un expediente que se forma con los documentos que se envian junto con el sentenciado, procedente dicho conjunto con los documentos de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, en el que se incluyen un oficio denominado "Señalamiento", el cual estipula datos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

generales del interno y el lugar donde deberá cumplirse la pena, toda vez que a esta altura el sentenciado depende ya jurídicamente de la Nación y físicamente depende del Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Después de que se le ha asignado un dormitorio el interno puede solicitar entrevista con el personal técnico a través de buzones que se encuentran fuera de cada dormitorio y dedicarse a alguna actividad a su elección lo cual permite conmutar su pena y obtener más rápidamente su libertad preparatoria a su preliberación.

Estas son las etapas por las que pasa el interno durante su estancia en los Centros Preventivos y la Penitenciaria y debe apegarse a las disposiciones de dichos Centros, debiéndose poner mayor interés en esta última etapa, ya que el interno puede asimilar negativamente el tratamiento que se le aplique.

Como se puede ver, son pocos los casos en que se realizan estudios profundos a los que se encuentran bajo proceso, solamente se les hacen a los que así lo ameritan, aplicándoseles un estudio más detallado y un tratamiento de la misma índole, por ejemplo cuando el

delito y la conducta son producto de un sujeto con deficiencia o anormalidad mental o cuando se presume esta situación de peligrosidad del delincuente o en su caso enviarlo a un Hospital.

CAPITULO IV. ANALISIS Y REPERCUSIONES SOCIO JURIDICAS DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

1. EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

La función primordial de los Centros de Readaptación Social no es la de la privación de la libertad como supuesto regenerador de la conducta, sino que entiende que la segregación del individuo solo se justifica en cuanto se proteja a la Comunidad de los transgresores del orden jurídico y en la medida en que ese lapso puede servir para prepararlos psicológicamente, para conducirse en la libertad. Estimular en ellos la conciencia de que no se han roto sus vinculos sociales y que a la hora de su liberación pueden entregarse a la vida productiva.

En el sentido operativo, la aplicación de la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados se hace exclusiva respecto de los reos no federales, si los Gobiernos de los Estados lo establecen, así emprendiendo actos Legislativos propios o en ejercicio de su Soberanía celebrar convenios de coordinación para el efecto con el Gobierno Federal.

"En substitución del Departamento de Prevención Social, la ley crea la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, cuya estructura y funciones, ofrecen la cabal garantía para que los Centros Penales de la Federación se transformen paulatinamente de Instituciones Carcelarias, en verdaderas escuelas de relaciones humanas, basadas en el trabajo, en la mutua comprensión y la tolerancia, tomando como base el sistema individualizado que considera los factores de orden interno y externo que llevaron al hombre a delinquir, su edad, motivo de atención y tratamiento que corresponde aplicarles a fin de encontrar el camino adecuado para su vida en libertad".(42)

Ley por demás humanista que rechaza el viejo criterio de venganza social, para cambiarlo por otro, cuya mejor definición ha sido establecida en el brillante Apotegma:

"La sentencia priva de la libertad, más no de la dignidad".

El sistema de Readaptación Social es amplio y variado y su estudio significa llegar a comprender el fin social que persigue y lo difícil que resulta hacer una

(42) Secretaría de Gobernación. Leyes, Esglamentos y Decretos que aplica. Mexico 1976, pag. 253.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

realidad completa de su objetivo principal, sabemos que se encuentra fundamentado en Leyes y Códigos y que comprende métodos específicos para su aplicación ya sea para reos o procesados.

He tratado de analizar que es lo que puede ser importante en la Readaptación Social del delincuente y lo que puede influir de alguna manera en la misma y creo que la pena que señala la Ley para determinados delitos que se interpone al delincuente es determinante en la eficacia de la reincorporación del sujeto a la sociedad.

2. LA CORRUPCION EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

En la Republica Mexicana hay noventa mil personas en prisión preventiva y definitiva, y la inmensa mayoría (90%) pertenecen en diferentes niveles a las mafias de la droga, su dinero es poder, su influencia, su dureza, los han convertido en los propietarios de las cárceles.

La Filosofía penitenciaria mexicana que sustituyo en los años setenta al criterio del castigo ha sucumbido en un mar de droga, dinero, corrupción, hacinamiento y promiscuidad provocados por la sobre población y la usurpación de funciones.

En razón de la corrupción, aquellos que cuentan con recursos económicos suficientes sienten que la cárcel no es un castigo sino un refugio en donde cuentan con infinidad de beneficios y comodidades, los cuales no deben de existir y sin embargo lamentablemente existen.

Especialistas en derecho penitenciario, familiares de los internos, de los llamados Centros de Readaptación Social de Morelia, Puebla, Acapulco, Nuevo Laredo, Guanajuato, Ciudad Victoria, Distrito Federal, Hermosillo, Guadalajara, Tijuana, así como celadores aduaneros y Autoridades Federales de alto nivel, coinciden en un diagnóstico general, la sobrepoblación y la existencia de reos de alto poder económico agravan una vida carcelaria "inflada por una administración de justicia lenta, burocrática y corrupta".

La evolución filosófica jurídica de México tiene dos momentos importantes: uno cuando se substituye "La cárcel represora" por el criterio de la cárcel útil, la prisión rehabilitadora algo que permitió desarrollar experimentos tan interesantes como la cárcel "Abierta" de Amoloya, donde hace 30 años no era un "caso perdido" y nada más.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

El sistema Penitenciario Mexicano instauró por primera vez la Institución de la vida conyugal, "Cuando el reo no come bien o no tiene relaciones sexuales periódicas y normales, decía Javier Piña Palacio, los motines y las riñas son más frecuentes".

Peró esta situación también se hundió en el pantano de la corrupción, un plantel que tiene mil reos cuenta nada más con seis cubículos para la vida sexual de los internos.

¿Quién capitaliza esos espacios? El que tiene dinero, el precio promedio por usar esas habitaciones es de \$80,000.00.

La sobresaturación de los penales mexicanos tienen también dos puntos de vista, o sobran presos o faltan prisiones, lo cual es relativamente cierto en ambos casos. La reciente reforma del Código Federal de Procedimientos Penales, en cuanto a la previa liberación de reos, tiene en la calle a los que delinquieron por delitos "blandos", fraude, lesiones menores y bajo la prisión interna de los presidios, pero la misma no ha sido resuelta.

"ESTADISTICA SOBRE EL NUMERO DE INTERNOS EN LOS
DIFERENTES ESTADOS DEL PAIS.

ESTADOS. POBLACION	CENTROS EXISTENTES	CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO.	
AGUASCALIENTES.	2	348	361
BAJA CALIFORNIA NORTE.	4	1,694	4,385
BAJA CALIFORNIA SUR.	4	427	540
CAMPECHE.	2	707	887
COAHUILA.	9	1,879	1,710
COLIMA	3	700	817
CHIAPAS.	21	1,400	2,423
CHIHUAHUA.	14	1,385	2,555
DISTRITO FEDERAL.	5	5,262	11,201
DURANGO.	19	1,252	1,304
GUANAJUATO.	16	1,748	1,721
GUERRERO.	16	1,361	1,816
HIDALGO.	18	1,085	766
JALISCO.	32	4,165	7,898
MEXICO.	18	3,649	6,528
MICHOACAN.	23	2,186	3,796
MORELOS.	8	1,015	1,422
NAYARIT.	19	1,026	1,291
NUEVO LEON.	13	3,381	3,016
OAXACA.	34	3,645	3,465
PUEBLA.	22	2,262	2,767
QUERETARO.	6	413	695
QUINTANA ROO.	4	448	645
SAN LUIS POTOSI.	14	1,576	2,154
SINALOA.	18	2,025	4,689
SONORA.	14	2,406	5,556
TABASCO.	19	1,858	2,342
TAMAULIPAS.	17	1,756	5,637
TLAXCALA.	7	453	428
VERACRUZ.	22	5,140	6,282
YUCATAN.	3	946	1,435
ZACATECAS.	17	597	1,257
SUBTOTAL.	443	58,203	92,249
ISLAS MARIAS.	1	3,000	2,550
TOTAL.	444	61,203	94,799" (43)

(43) Fuente. Directores de Prevención en los Estados de la República Mexicana citado por Revista Epoca. México, 1992. No. 1 pág. 29

Pero es evidente que no en todos los casos podría hacerse lo que se piensa para el Centro Federal de Readaptación Social, cárcel de alta seguridad que será constituida en Almoloya, Guadalajara y Matamoros donde será la nueva casa de los reos de más alta peligrosidad que hay en el País, Miguel Angel Félix Gallardo, Ernesto Fonseca Carrillo, Oliverio Chavez Araujo, por ejemplo y algunos multihomicidas y delinquentes mayores que serán huéspedes de esos bunkers inexpugnables y a prueba de fuga, ya que se piensa construirlos para 650 reos y tener nada más a 400.

En las cinco prisiones del Distrito Federal debería haber 5,262 reos y hay 11,201, con estos datos son comprensibles dos cosas: primero, la incapacidad del Gobierno para destinar más recursos en una coyuntura económica que requiere el dinero para otros fines; y segundo, la facilidad con que los narcotraficantes se hacen amos y señores de las prisiones.

El delincuente de "charol", de "casimir", el "narco", sabe que el Sistema Penitenciario destina para cada preso dos mil pesos como promedio para alimentación.

Con dos mil pesos comen desperdicios, el narco lleva comida, fruta, carne, bebidas, y si el reo le sirve y se hace su incondicional hasta mujeres va a tener, "el narco tiene adentro lo que tenia afuera".

Un ejemplo de lo anterior fué la fiesta de cumpleaños de Oliverio Chavez, dos días antes de su traslado a México, tres reses en canal para él y amigos fueron el plato fuerte de la gran comida rociada con 400 cartones de cerveza.

Ante esta circunstancia y frente a la evidencia que tantas veces ha expresado el Gobierno, valdría la pena pensar en un caso de justicia, casi político, a los narcotraficantes se les ha decomisado sin uso público conocido \$100'000,000,000.00 ¿No sería justo que ese dinero fuera destinado al mejoramiento de las prisiones que ellos deterioraron hasta el extremo? \$600'000,000,000.00 en Moneda Nacional, \$30'000,000,000.00 en dolares y \$10'000,000,000.00 en casas y otros bienes, esperan un destino y conveniencia Nacional.

Otro de los grandes elementos presentes en la vida diaria de las cárceles mexicanas es la falta de atención médica. Sencillamente no hay un dispensario

decente en ninguna de ellas, excepto en las Islas Marías por su carácter de Colonia Penitenciaria.

Hay 30 mil presos con enfermedades distintas, desde problemas dentales hasta venéreas graves, no hay siquiera dentistas en las cárceles, un dato proporcionado el pasado 30 de mayo por la Agencia Oficial de Noticias Notimes, hace evidente el problema. Oliverio Chavez Araujo fué acompañado a México por su médico personal, los narcos tienen su médico personal, los demás una ocasional visita mensual.

Otra de las prisiones que ha llegado al límite es "La Mesa" en Tijuana construida para alojar a 600 personas, tiene 2,600 presos que sumados a sus familiares ahí alojados, conforman una población Sui Generis de 5,600 personas que viven como en cualquier ciudad perdida en México.

En la Mesa nombre de la Delegación en la que se asienta el penal hay tiendas, misceláneas, restaurantes, jugueterías, casas de cambio, videos, almacenes y en general todo lo que conforma la vida normal de un pueblo pequeño.

Sin embargo el equilibrio de esa convivencia es demasiado frágil, pues los reos de mayor peligrosidad se evadieron de las celdas de castigo "Las tumbas" provocando un enfrentamiento con otros presos y los guardias, catorce heridos con arma blanca y varios días de vigilancia y zozobra.

"El reciente enfrentamiento entre reos del penal de Queretaro, 30 de mayo produjo 18 heridos, prueba una vez más que en cualquier momento, en cualquier prisión puede estallar la violencia, que generan el hacinamiento, las drogas, la sobrepoblación carcelaria y sobre todo la corrupción en estos "Centros de Readaptación Social".(44)

3. EL MALTRATO AL RECLUSO Y SU FAMILIA.

El maltrato al recluso y a su familia como sabemos, la pena de prisión que trasciende, ya que no solo perjudica directamente al recluso, sino que también sus repercusiones se extienden al grupo familiar, que se ve menguado por la ausencia de alguna figura importante, los internos se ven impedidos para asistir a su escuela o trabajo habituales, el estigma no llega solamente al condenado sino que abarca a su medio familiar y derivado.

44) Revista Epoca, Mexico 10 de julio de 1991, pag. 28

de esto no en pocas ocasiones esta familia se queda en el desamparo absoluto.

La ausencia de un miembro del grupo familiar, al estar recluido genera alteraciones negativas en la dinámica familiar, al ocupar otras personas su papel, cuando estas no están preparadas para hacerlo, lo que origina que la familia se torne incompleta.

Los efectos negativos se resisten tanto en el aspecto laboral como en el económico; y en la educación de los hijos menores se traduce en un deterioro moral. Este problema se ve agravado en Países en donde no esta permitida la visita familiar, ni la íntima o conyugal.

La realidad nos ha demostrado en forma amplia que el castigo como reacción negativa, solo produce efectos negativos en casi todos los individuos y que la cárcel es una institución que desocializa y desadapta, por que los sujetos (internos) pierden el ejercicio del trabajo social en forma paulatina, pervierte, por la necesidad que existe de adaptarse en forma precisa al trato diario con seres legalmente escogidos por sus cualidades negativas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Por el hecho de sentir una injusticia en carne propia, se genera rencor al sentirse víctima de la frialdad de los Funcionarios Gubernamentales, así como de algunos otros que en muchos casos son incapaces de brindar un poco de comprensión y de protección al desvalido o de ayuda ante las carencias y las imposibilidades del recluso". (45)

La Comunidad libre vive de cara al futuro, la carcelaria tiene aún en nuestros días los ojos puestos en el pasado.

Lo anterior se torna evidente en los dos sistemas de la acción penitenciaria como son: El trabajo y la educación, a los que ya antes he hecho referencia, de ahí que un obrero o profesionista privado de su libertad sea un extrabajador, hundido en la progresiva descalificación laboral que corre aparejada al cautiverio

Quien egresa de una prisión atraviesa por cuatro etapas típicas:

(45) Solís Quiroga Hector. "Sociología Criminal" Op. Cit. pag 134 y 135.

"Fase explosiva, enforica y de la embriaguez por la libertad de nuevo conseguida, durante lo cual el niño social como alguna vez el Dr. García Ramírez ha calificado al librado, ha de aprender a vivir nuevamente, inclusive en áreas elementales, fase depresiva de adaptabilidad difícil "en el medio familiar se siente hostil, los amigos huyen"; fase alternativa, en que se lucha contra la Sociedad que los rechaza y pueden volver al camino del delito, en donde los demás esperan e incitan al retorno, fase de fijación que puede correr en dos sentidos: el del retorno al delito que convierte al hombre en reincidente y más tarde en huesped habitual de las prisiones y el de la adaptación a la vida social normal".(46)

Como dijera el Maestro Alfonso Quiroz Cuarón, la historia de las prisiones es "La historia del sadismo colectivo de la cólera, de la venganza de la sociedad sobre el hombre delincuente disidente o inconforme".

El Juez James E. Doyle sostuvo en su memorable fallo (Morales Versus Smith) en Estados Unidos, que la institución de la prisión debe desaparecer y que en muchos sentidos resulta tan intolerable como lo fue la

(46) García Ramírez. "Manual de Prisiones" Edit. Ferrua, Mexico 1980. pag. 197.

institución de la esclavitud. igualmente embrutecedora para todos los que en ella participaron, igualmente nociva para el sistema social, igualmente subversiva para la fraternidad humana, y aún más costosa en cierto sentido y probablemente menos racional.

En el Distrito Federal, se ha observado en investigaciones, que en las prisiones no se obtienen plenamente los fines de rehabilitación o readaptación social que se señala en las leyes de ejecución.

Los internos de los diversos Centros Penitenciarios de la Capital Mexicana percibieron a la Institución como algo temido y no modificaron ni sus conductas ni sus valores en forma positiva.

Como ejemplo tenemos las respuestas que nunca se escucharon en boca de los mismos como serían: "No volveré a cometer ningún delito porque ahora me siento mejor, o porque tengo más respeto hacia los demás y a sus bienes".

Tampoco percibieron un mejoramiento de su conducta para sí mismos, es decir, no manifestaron "ahora me respeto más" o "me quiero mucho" y los pocos casos en que se percibió un nivel de arrepentimiento o rechazo a

la prisión fue por temor, porque la prisión era terrible, algo para dar miedo.

Ninguno de los entrevistados afirmó que la cárcel le hubiera ayudado a modificar su conducta, solo como resultado de la dura experiencia sufrida por la falta de libertad y de la separación familiar prolongada, que se sentían atemorizados y señalaban su deseo de no reincidir.

La experiencia fue la del antiguo concepto de la pena como expiación o castigo. El aislamiento al que se hallan sometidos los reclusos no solo consiste en hallarse privados de su libertad, o sea, el hecho de estar separados de la sociedad, si no que interactúa dentro de la propia anatomía de la prisión con el conjunto de restricciones de vigilancia, y sometimientos a los que se ve obligado casi a diario.

Aunado a lo anterior, las censuras que se realizan en su correspondencia, periódicos, libros, programas, televisivos y películas.

La pena de prisión como factor que afecta al recluso produce en él mismo el fenómeno de la estigmatización como sello imborrable en quienes la

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

padecen o la han padecido, y en la cual se muestra al recluso o exconvicto como un ser antisocial y detestable que volverá a agredir a la sociedad.

Cuando un recluso egresa de la prisión es "marcado" y "señalado" por la sociedad y la opinión pública le cuelga un cartel "exrecluso" causandole innumerables problemas para conseguir trabajo o para ser aceptado como sujeto de integridad moral tanto en su medio familiar como de trabajo.

En algunos casos también es victima de los órganos represivos que no creen en su rehabilitación o que lo ven como una oportunidad para el chantaje o la extorsión.

Otro fenómeno que considero no debe pasar desapercibido es el de aprisionar, siendo dicho factor el que se origina cuando se incorpora al interno los factores de la criminalidad de la prisión, dificultandose por lo mismo el proceso para su integración a la sociedad.

Los criminólogos críticos sostienen con sobrada razón que no se trata en si de que la prisión no cumpla con sus funciones, sino que esta si las cumple pero como

TESIS CON
FALLA DE FONON

instrumento de policía de los poderosos contra las minorías desprotegidas o contrarias a sus intereses políticos.

4. LA ASISTENCIA SOCIAL EN LOS RECLUSORIOS.

Dentro de los más reciente que a este respecto ha hecho el Gobierno del Distrito Federal y su Asamblea de Representantes, es la firma de un acuerdo en el mes de septiembre de 1989, el cual consta de 12 puntos para mejorar la atención a los reclusos y el funcionamiento de los Centros de Reclusión de nuestra capital.

Dentro de los puntos que en este acuerdo se establecen destacan el de la construcción de una nueva cárcel para disminuir la presión poblacional de los reclusorios, revisión de las prioridades de egresos en la materia; la reestructuración de la defensoría de oficio, rehabilitación de talleres y la creación de una comisión especial entre el Departamento del Distrito Federal y su Asamblea de Representantes para la elaboración de un nuevo Reglamento de Reclusorios.

Estas medidas son para abatir la sobrepoblación con la insistencia para que se construyan Reclusorios Federales para reos que cometan delitos de este tipo, y

la aplicación de los tratados internacionales para repatriar a delincuentes extranjeros.

Se apoyara al Tribunal Superior de Justicia para integrar el casillero de procesados y sentenciados del Distrito Federal y con ello se sabra con exactitud el tiempo de reclusión y cuando procedera la preliberación.

También se acordó la difusión de los derechos y deberes de los internos, rehabilitación de Centros Escolares, así como el mejoramiento de los servicios médicos mediante la unificación de mandos en la persona del Director de cada Reclusorio.

También se incluyo un incremento de las actividades culturales que ya existen en los reclusorios y penitenciarias de esta ciudad, así mismo se instaló un servicio de protección en beneficio de los familiares de los internos que tengan entre 6 y 18 años, para que estos menores dejen de carecer de vivienda, alimentación y educación durante el tiempo que sus padres estan reclusos.

Se constituye para ello, una asociación civil que buscará los recursos necesarios para que los menores previo registro en el que se acredite su estado de

indefensión y para evitar que tengan mayores riesgos de corromperse al vivir en la calle o en el abandono puedan contar con un hogar sustituto que evite la total desintegración familiar. Estas actividades serán coordinadas por la Secretaría General de Desarrollo Social del Departamento del Distrito Federal.

En lo que respecta al marco jurídico, se analiza la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados, en lo que corresponde a procesados, con el objeto de establecer los criterios de peligrosidad social y se considere la posibilidad de adecuar sus disposiciones a la realidad actual.

Se hará una detallada revisión y las modificaciones pertinentes al Reglamento Interior de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, para adiccionarlo a las reformas prioritarias.

Así mismo se incrementarán los programas ya existentes para la educación de los internos, en forma coordinada con las instituciones educativas del País, se desarrollará un programa de comunicación entre los internos, para motivarlos a trabajar durante su estancia

en prisión, dándose a conocer todos los beneficios que esto conlleva.

Se abrirán nuevas áreas con la infraestructura necesaria, para que los internos estén en posibilidad de prestar un servicio remunerado, además, para beneficio de los mismos, se orientarán las actividades de las propias instituciones penitenciarias, así como de las que aprovechan el poder de compra de las instituciones públicas.

Se establecerá un sistema de supervisión general, en los centros penitenciarios, con facultades ejecutivas para que de manera permanente y sin previo aviso, se realicen recorridos dentro de los centros de reclusión, readaptación, así como en los de sanciones administrativas, para que se detecten y eliminen hechos irregulares que ahí se presenten e interpongan las denuncias respectivas ante las autoridades.

A manera de proposición se pedirá se legisle, para que en lugar de la pena o adicionalmente a ella, se apliquen las medidas de internamiento en centros de deshabitación para toxicómanos y alcohólicos, y para que se incluya en las leyes la concesión de la libertad

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

anticipada a ancianos, enfermos con vida precaria o incapacitados, y a internos de minima peligrosidad.

Es de destacarse tambien, que con fundamento en lo que establece el articulo 56 delCodigo Penal para el Distrito Federal, se iniciará un programa de adecuación de penas, para que los inculcados o sentenciados por delitos cuyas penalidades se hayan disminuido, en virtud de modificaciones a los ordenamientos que los sancionaban, se puedan ver beneficiados por ello.

Además se establecerán y ampliarán programas de otorgamiento de fianzas de interés social (de bajo costo) para internos de mínima peligrosidad y con bajos recursos económicos, se respetarán estrictamente las normas sobre excusas absolutas en la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, se establecera en coordinacion con la defensoria de oficio del Distrito Federal un organismo de asistencia juridica dentro de la Direccion General de Reclusorios, conformado por grupos de abogados y pasantes de derecho que se encargarán de revisar los casos de los internos de escasos recursos económicos, indigenas o analfabetos, para agilizar sus procesos, en coordinacion con los Patronatos de Reos liberados, iniciandose dicha labor con las reclusas.

5. LA INOPERANCIA DE LOS CENTROS DE READAPTACION.

En este punto analizare la situación actual de los Centros de Readaptación, por lo que es importante retomar algunas cuestiones que he desarrollado anteriormente.

Sobre el tratamiento penitenciario sabemos que la Ley toma en cuenta las circunstancias personales del reo, y se clasifica a los sentenciados para destinarlos a las Instituciones especializadas que mejor convengan.

La educación personalizada contempla motivaciones adecuadas para el interno, que ha de tener consecuentemente, para lograr una eficaz readaptación social del educando-recluso, (objetivo esencial del tratamiento penitenciario moderno).

La educación personalizada debe medularmente alcanzar o acentuar la educación mental del interno, orientar sus inclinaciones emotivas hacia los contactos y procesos sociales asociativos y fomentar sus aptitudes.

Los Centros de Readaptación pretenden ser un medio efectivo para la rehabilitación social, hecho que esta muy lejano de la realidad, ya que en el contorno que

TESIS CON
FALLA DE ORACION

rudea al interno, se da el trauma de la reclusión, un mundo ajeno en el que lo único que existe son muros, rejas y barrotes...

Auténticas luchas de clases entre funcionarios, custodios, líderes, reos, atropellos que llegan al grado de las lesiones, homicidios, violaciones y suicidios son consecuencias inmediatas del tráfico humano de depravaciones, violencias, estupefacientes, etc., allí encuentran su germen y campo propicio de desarrollo.

Con esto se producen perturbaciones mentales, que se caracterizan por desplantes emotivos, histerias y agresividad.(47)

Con todo esto es muy difícil una rehabilitación del interno, ya que no existe el medio social adecuado para que se de esta, por los factores antes señalados.

Por lo que para que realmente haya una rehabilitación es importante tener en cuenta todos los factores que se relacionan con la vida del hombre para conseguir que la rehabilitación correctiva adquiera éxito.

(47) Huacuja Betancur Sergio. "La Desaparición de la prisión Preventiva" México 1989, Edit. Trillas, pag, 33, 34, 36 y 37.

Los factores esenciales son los siguientes:

EL FACTOR PSICOLOGICO.- "Nos da a conocer la evolución psíquica o mental con bastante exactitud a través de la Psicopatología se determina cuales son las anomalías que afectan a los reclusos y la forma de superarlas".(48)

EL FACTOR SOCIOLOGICO.- Debe tomarse en cuenta debido a que para la efectividad de la rehabilitación se requiere el conocimiento de la realidad del recluso, sus estructuras y cambios, evitando así que esta sea tan abstracta o general, que cree el desinterés de los reclusos.

EL FACTOR BIOLOGICO.- Nos proporciona la situación física del recluso, tanto por lo que se refiere al aspecto anatómico, como por el Fisiológico, ya que de esta manera podemos saber si el recluso es afecto al uso de enervantes, o en su caso a bebidas alcohólicas, u otras sustancias tóxicas que obstaculizan con mucho el desarrollo de la rehabilitación.

(48) Del Pont. Luis Marco. "Derecho Penitenciario" México 1984, Cardenas Editor y Distribuidor, pág. 649.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA PEDAGOGIA ESPECIAL.- tiene como objeto la corrección de los trastornos o desviaciones en la conducta o de acuerdo con lo que señala el Doctor José Pedro Achard quien dice que, la Pedagogía Especial pretende la transformación ideológica del recluso en sus diferentes ambitos, con objeto de lograr la rehabilitación de la sociedad de la cual proviene.

Es importante señalar que la rehabilitación penitenciaria tiene también como objeto hacer creer al recluso la razón de su internamiento, así como el que comprenda que no es un rechazo social, hacia su persona, sino por el delito cometido, y que, mediante su cambio de actitud pueda reintegrarse a esta, a través de una forma honesta de vida.

Cabe hacer notar que debido a la corrupción, sobrepoblación, falta de instalaciones adecuadas así como personal técnico administrativo eficiente, es imposible lograr una verdadera rehabilitación; aunado a lo anterior podemos señalar la fármaco dependencia que impiden que la rehabilitación cumpla sus objetivos ya que crea en el sujeto un estado de desinterés sobre su persona y medios.

No con esto quiero decir que el Sistema de Rehabilitación en el Distrito Federal sea malo, si no mas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

bien que la falta de recursos económicos para la creación de nuevos Centros de Rehabilitación así como estímulos económicos y supervisión del personal técnico Administrativo han hecho imposible el funcionamiento adecuado de los Centros de Rehabilitación.

6. PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS DE SOLUCION.

Para poder señalar las alternativas de solución es necesario que tomemos como base los métodos que se indican para la readaptación social que son: La educación, el trabajo y la capacitación para el recluso, como métodos de prevención ya que si hablamos de readaptación estamos suponiendo que el individuo no ha reincidento, pues este es el objetivo de los tratamientos que se aplican.

En mi opinión, es necesario primordialmente tomar en cuenta que la educación en un País es la base principal de su desarrollo, es el punto final que da conciencia, que armoniza a la sociedad y que puede prevenir la delincuencia en menores y adultos y como ha quedado señalado con anterioridad en esta investigación, el trabajo y la educación son los elementos fundamentales para el tratamiento del delincuente al referirme a la capacitación esta se encuentra inmersa en el trabajo o en la educación.

Cabe hacer notar que la educación familiar es de vital importancia, toda vez que como es sabido la familia es la base de la sociedad, y por lo consiguiente es necesario para prevenir la delincuencia, la concientización familiar en cuanto a una buena educación y formación del individuo para que este no cometa delitos.

Ahora bien, refiriendome a la corrupción en los centros de readaptación social, considero que como alternativa de solución sería el otorgar un mejor salario económico al personal técnico administrativo, también sancionar con destitución del puesto a todos aquellos individuos que se presten a fomentar este fenómeno social.

Como es de todos sabido existe una sobrepoblación en los Centros de Readaptación y cárceles penitenciarias de todo el País, y es debido al crecimiento en los índices de la criminalidad, esto origina el aumento de población en los Centros Penitenciarios lo que da origen a hechos violentos como son: los motines, las rebeliones, las fugas, los homicidios, tanto de los internos como de funcionarios carcelarios, etc.

TESTIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por ello es necesario destinar mayor cantidad de recursos económicos a los Centros Penitenciarios a fin de crear nuevos centros y con ello satisfacer las necesidades de sobrepoblación de estos.

Además tomando en consideración que dentro de los Centros Penitenciarios existe un alto índice de individuos que consumen enervantes como la marihuana, inhalantes, barbitúricos, tranquilizantes, estimulantes, etc., considero que es necesario la creación de una Policía antinarcoóticos interna, destinada a la supervisión y vigilancia de el circulante de estas drogas.

Así también considero de vital importancia se realicen estudios médicos más profundos sobre el estado de salud física y mental del recluso mas frecuentemente, a fin de determinar el grado de rehabilitación de este, y de cierta manera clasificar a aquellos que no responden a la rehabilitación ya que considero que existen individuos que nacieron criminales y por mas tratamientos que estos reciban seguirán cometiendo delitos.

Ahora bien, pienso que es necesario la creación de Colegios Especiales para Jueces y Directores de los

Centros Penitenciarios con el proposito de crear conciencia en sus funciones y determinaciones en estos centros ya que se trata de que estos funcionarios conozcan de fondo el verdadero significado de la rehabilitación y efectos que provoca una sentencia de reclusión al delincuente y a su familia, esto en razón de que es injusto que una persona que desconoce profundamente la función y efectos de los Centros Penitenciarios venga a ocupar un puesto otorgado por compadrazgo o amistad.

C O N C L U S I O N E S .

- 1.- En mi opinión la Sociología en términos generales es la Ciencia que estudia al hombre y su medio, su objeto de estudio son los hechos y fenómenos que se dan en la Sociedad Humana y por lo consiguiente concluyo que la delincuencia así como la Readaptación son fenómenos sociales.

- 2.- En la antigüedad no se contemplo la rehabilitación del infractor como un medio de combatir a la delincuencia sino que únicamente se concibió el castigo y la violencia como efecto y fin de sí mismo, por lo que puedo señalar que por falta de un Sistema de Readaptación social en las cárceles que han existido a través del tiempo se provoca el contagio criminal en su más alto nivel.

- 3.- El artículo 18 Constitucional regula el sistema de reclusión preventiva o definitiva, respeta la Soberanía de las Entidades Federativas y los Estados,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

establece la separación total entre hombres y mujeres en la prisión y exige la presencia de Instituciones Especiales para el tratamiento de los menores.

4.- Considero que Centro de Readaptación Social es el lugar donde se trata al individuo que cometió un delito que merece privarle de su libertad y por lo consiguiente se considera desadaptado y es aquí donde a través del trabajo y la educación se pretende readaptar para que pueda convivir nuevamente en Sociedad.

5.- Puedo afirmar que la Ley que crea los Centros de Readaptación Social así como sus Reglamentos son buenos, pero desgraciadamente no así las personas que aplican este Reglamento, pues debido a la corrupción, a la falta de interés en el desempeño de las labores de quienes se encargan de readaptar y la sobrepoblación existente en estos Centros de readaptación provoca un serio problema de contagio criminal y de vicio que en lugar de

readaptar desadapta más al delincuente.

6.- Pienso que la función primordial de los Centros de Readaptación Social no es la de la privación de la libertad sino estimular en el Recluso la conciencia de que no se han roto sus vínculos sociales y que a la hora de su liberación puedan reintegrarse a la vida productiva.

7.- Concluyo que en razón de la corrupción en los Centros de Readaptación Social, los reclusos que cuentan con recursos económicos suficientes sienten que la cárcel no es un castigo sino un refugio en donde cuentan con infinidad de beneficios y comodidades, los cuales no deben de existir.

8.- Considero que es de vital importancia destinar mayor cantidad de recursos económicos a los Centros Penitenciarios a fin de crear nuevos Centros y con ello satisfacer las necesidades de sobrepoblación lo que da origen a los hechos violentos como motines,

rebelliones, fugas y homicidios, tanto de los internos como de funcionarios carcelarios.

9.- Pienso que es necesaria la creación de un Colegio para Jueces y Directores de los Centros Penitenciarios, ya que considero injusto que una persona que desconoce la función y efectos de los Centros Penitenciarios venga a ocupar un puesto otorgado por compadrazgo o amistad.

10.- Aún sin número de delincuentes, de todo orden, del que sobresalen los narcotraficantes se les incautan y decomisan, con gran regularidad grandes sumas de dinero, propiedades inmuebles, vehículos, terrenos y aviones, etc, sin que las más de las veces se conozca el destino de estos, en mi opinión debe crearse un patronato y órgano administrativo diverso, que haga un seguimiento completo de estos bienes y que una vez que sea legalmente posible o factible su adjudicación al Estado, se canalicen para mejorar el sistema

penitenciario y los Centros de
Readaptación Social.

- 11.- Resulta necesario que el Organó
Jurisdiccional cumpla irrestrictamente con
los plazos y terminos establecidos por la
Legislación Adjetiva a efecto de cumplir
con el mandato Constitucional de que la
Justicia debe ser pronta y expedita,
completa e imparcial pues en caso
contrario se contraviene nuestra norma
fundamental y a los fines primordiales del
derecho que son la seguridad jurídica, la
justicia y el bien común; y
parafraseando al jurista Carneluti "La
justicia retardada no es justicia".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- 1.- Archivo General de la Nacion, "Rama Presidios y Carceles", Tomo III, pag. 422.
- 2.- Carranca y Rivas Raul. "Derecho Penitenciario- Carcel y Penas en Mexico". Mexico 1974, Edit. Porrúa, pag. 191.
- 3.- Chinoy Ely. "Introducción a la Sociología", Edit. Paidós. Buenos Aires 1977, pag. 17.
- 4.- Cisneros, José Angel. "Derecho Penal y Criminología" Editorial Botas, México 1954, pag. 404.
- 5.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 6.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México 1992.
- 7.- Código Penal anotado, Raúl Carranca y Trujillo, Raúl Carranca y Rivas, Edit. Porrúa, pag. 143.

- 8.- Código Penal para el Distrito Federal. Edit. Porrúa. México 1992.
- 9.- Del Pont. Luis Marco. "Derecho Penitenciario" México 1984, Cardenas Editor y Distribuidor, pág. 649.
- 10.- Diccionario Editorial Etimológico de la Lengua Española Tomo II, pág. 121.
- 11.- Diccionario Jurídico Mexicano Tomo VII Primera Edición 1984 Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, pág. 431.
- 12.- Durkeim, Emilio. "Educación y Sociología". Traducción Idea Vilariño Edit. Schapice Buenos Aires 1974, pág. 45.
- 13.- Fuente. "Directores de Prevención en los Estados de la República Mexicana" citado por Revista Epoca. México, 1992. No. 1 pág. 29.
- 14.- Gamboa Federico. "La Llagu". Editorial Patria. México 1961, pág. 179.

- 15.- García Ramírez Sergio, Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de Sentenciados "Comentada" Revista de la Secretaría de Gobernación, México, 1977, pág. 3
- 16.- García Ramírez, Sergio, "Derecho Procesal Penal" Edit. Porrúa México 1989, pág. 300 a 301.
- 17.- García Ramírez. "Manual de Prisiones" Edit. Porrúa, México 1980, pág. 197.
- 18.- Hernández Teodoro "Las Tinajas de San Juan de Uluá". Editorial Hermida, México 1931, pág. 63.
- 19.- Huacuja Betancur Sergio. "La desaparición de la prisión Preventiva" México 1989, Edit. Trillas, pág, 33,34, 36 y 37.
- 20.- Legislación Penitenciaria Mexicana. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Serie Manuales de Enseñanza No. 4. México. 1980, págs. 10, 13, 24, 31, 33 y 35.
- 21.- Orozco y Barrera Manuel. "Cárcel de la Ciudad". Editorial Porrúa, México 1980, pág. 324.

- 22.- Piña Palacios Javier. "Cárceles de México en 1875". Criminalia Año XXXVI Editorial Botas, México 1970, pág. 384.
- 23.- Recasens Siches Luis "Sociología" 21a. Edición. Porrúa México 1989, pág. 4.
- 24.- Revista Criminal Editorial Botas, México 1959. pág. 404.
- 25.- Revista Epoca. México 10 de julio de 1991, pág. 28.
- 26.- Revista Penal Buenos Aires. Editorial Heras Argentina. 1965. pág. 66.
- 27.- Rodríguez Manzanera Luis, "Criminología" Edit. 3a Edit. Porrúa, México 1982, pág. 111.
- 28.- Rodríguez Manzanera Luis, "Criminología" Edit. 5a Edit. Porrúa, México 1986, pág. 61.
- 29.- Secretaría de Gobernación. Leyes Reglamentos y Decretos que aplica México, 1976, pág. 253.
- 30.- Senior, Alberto F. Op. Cit, pág. 3

- 31.- Solís Quiroga Héctor. "Sociología Criminal" Op.
Cit. pág 134 y 135.
- 32.- Weber, Max. "Economía y Sociedad". Versión
Española de José Medina Echevarría, Tomo I. Fondo
de Cultura Económica. México 1944, pág. 4
- 33.- Wise, Leopoldo Von. "Sociología General".
Editorial América 1957 Tomo I. pág. 226.